

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO ASESOR  
F:501 16.01.81.  
GOG/mcm

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

Nº 94

Santiago 20 ENE. 1981

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
23 ENE 1981  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	

Vistos : estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Ley N°527, de 1974, y en el Decreto Reglamentario N°110, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O

- 1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION RAPA NUI", con domicilio en el Area Metropolitana de Santiago, Región Metropolitana.
- 2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 20 de agosto de 1980 y 8 de enero de 1981, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Víctor Bianchi Pacheco, suplente del titular don Andrés Rubio Flores.

3.- La entidad cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N°349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

TOMADO RAZON

30 ENE. 1981

Contralor General de la República



2 FEB. 1981





PERIO  
RTAME  
01  
GOG/

*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A table with multiple columns and rows, containing faint text and numbers. The text is mostly illegible due to fading.]*



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO ASESOR  
16.I.81  
GOG/mcm/jcmv

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.-

No. 94

SANTIAGO, 20 de Enero de 1981

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Ley No. 527, de 1974, y en el Decreto Reglamentario No. 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION RAPA NUI", con domicilio en el Area Metropolitana de Santiago, Región Metropolitana.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 20 de Agosto de 1980 y 8 de Enero de 1981, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Víctor Bianchi Pacheco, suplente del titular don Andrés Rubio Flores.

3.- La entidad cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley No. 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento  
Le saluda atentamente

DISTRIBUCION

Contraloría  
Diario Oficial  
Reg. Pers. Jurídicas  
Intendencia Stgo.  
SEREMI Reg. Metropol.

A DON:  
JUAN PABLO REYMOND ALDUNATE  
Moneda No. 1137, 9o. piso  
Santiago

*[Handwritten signature]*  


SECRETARIA DE JUSTICIA  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA





No. 4

SANTIAGO, 30 de Enero de 1937

Señor Ministro de Interior

Viso el Decreto Ley No. 257, de 1937, y en el Decreto Ley No. 110, publicado en el Diario Oficial de 30 de Enero de 1937, y la leyenda que el Consejo de Defensa del Estado,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 1º del Decreto Ley No. 257, de 1937, establece que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por la independencia y la integridad del Poder Judicial de la Federación.

2.- Que el artículo 2º del Decreto Ley No. 257, de 1937, establece que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por la independencia y la integridad del Poder Judicial de la Federación.

3.- Que el artículo 3º del Decreto Ley No. 257, de 1937, establece que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por la independencia y la integridad del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se recomienda al Poder Judicial de la Federación, que en el ejercicio de sus funciones, debe velar por la independencia y la integridad del Poder Judicial de la Federación.

DECRETO

El Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por la independencia y la integridad del Poder Judicial de la Federación.

SECRETARIA DE ESTADO  
DE INTERIO  
SALA DE GOBIERNO

1937



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ASESOR  
16.I.81  
GOG/mcm/jomv

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.-

No. 94

SANTIAGO, 20 de Enero de 1981

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Ley No. 527, de 1974, y en el Decreto Reglamentario No. 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION RAPA NUI", con domicilio en el Area Metropolitana de Santiago, Región Metropolitana.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 20 de Agosto de 1980 y 8 de Enero de 1981, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Víctor Bianchi Pacheco, suplente del titular don Andrés Rubio Flores.

3.- La entidad cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley No. 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

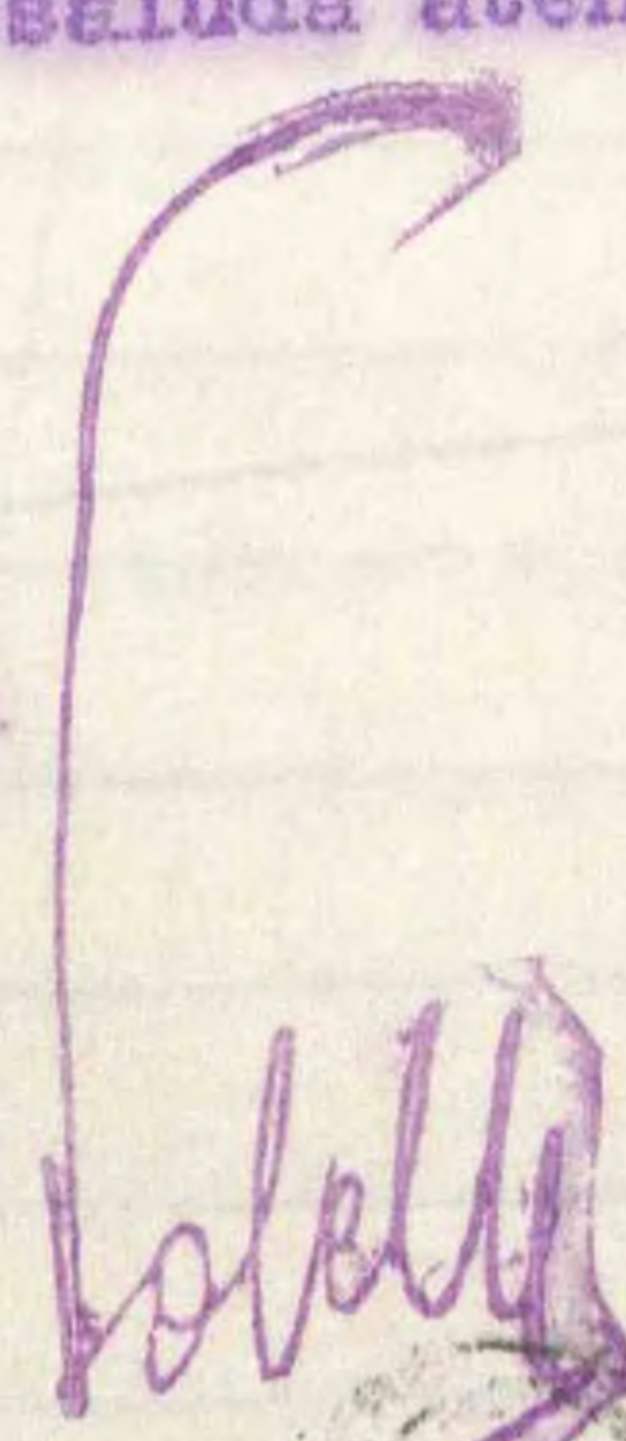

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento  
Le saluda atentamente

DISTRIBUCION

Contraloría  
Diario Oficial  
Reg. Pers. Jurídicas  
Intendencia Stgo.  
SEREMI Reg. Metropol.

A DON:  
JUAN PABLO REYMOND ALDUNATE  
Moneda No. 1137, 9o. piso  
Santiago

  
  
FRANCISCO JOSE FOLCH VERDUGO  
SECRETARIO DE JUSTICIA



Archivo  
Nacional  
de Chile



Bo. 9

SANTO DOMINGO, 30 de Enero de 1937

Por se deviene lo que sigue:

En el presente se ha acordado que el Sr. ... se encargue de ...

ARTICULO

1.- El Sr. ... se encargue de ...

2.- El Sr. ... se encargue de ...

3.- El Sr. ... se encargue de ...

4.- El Sr. ... se encargue de ...

5.- El Sr. ... se encargue de ...

6.- El Sr. ... se encargue de ...

7.- El Sr. ... se encargue de ...

8.- El Sr. ... se encargue de ...

*[Handwritten signature]*





F: 501

(1)

MINISTERIO DE JUSTICIA  
07348 \* 03.09.80  
OFICINA DE PARTES

210

08

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Solicita concesión de personalidad jurídica

Excmo. señor Presidente de la República

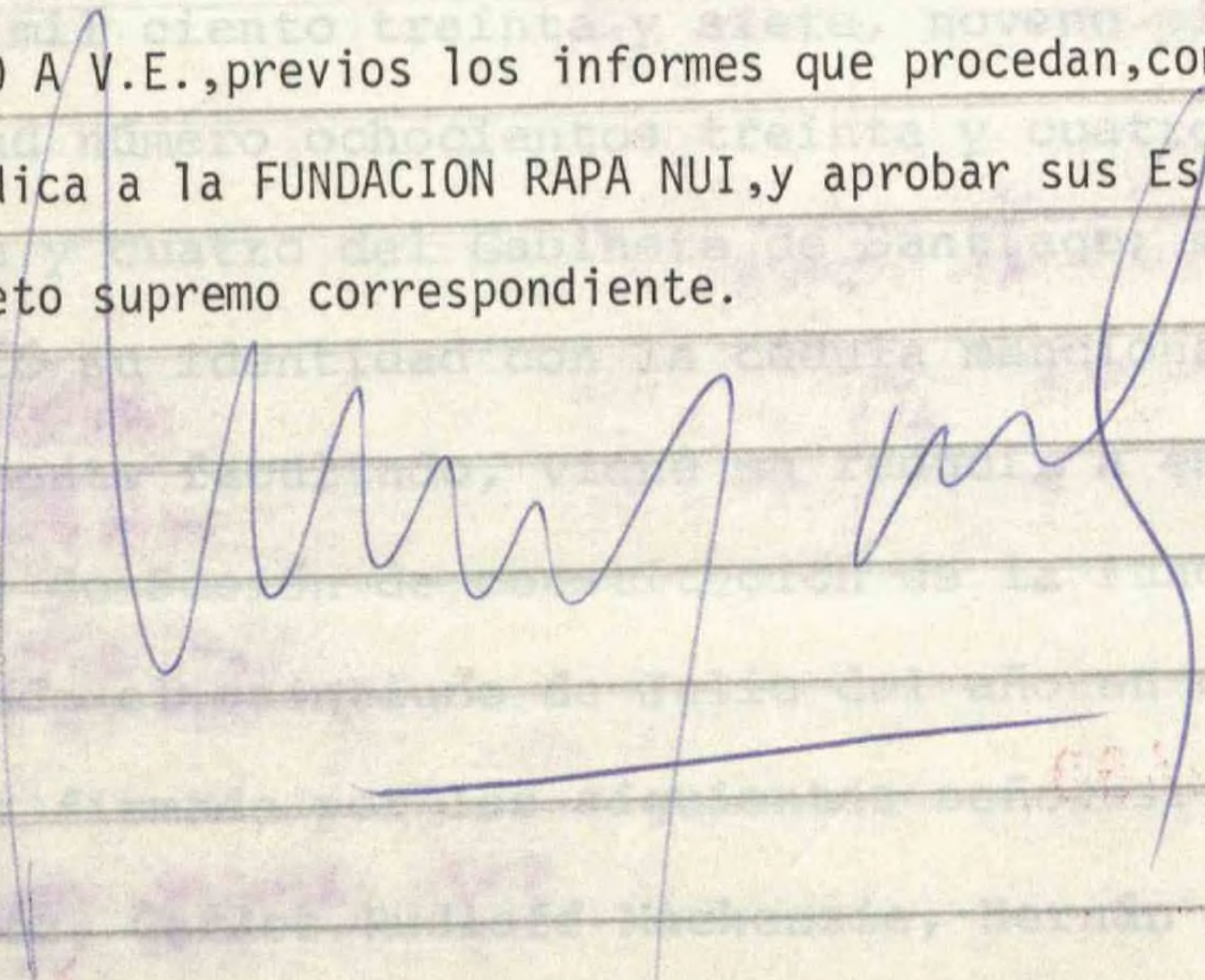
JUAN PABLO REYMOND ALDUNATE, abogado, Inscrito en el R-2, bajo el N°927, con patente al día, domiciliado en ésta ciudad, calle Moneda N°1137, 9° piso, a V.E. digo :

Acompaño una copia autorizada de la escritura pública de - fecha 20 de agosto de 1980, otorgada ante el Notario de Santiago don Víctor Bianchi Pacheco, suplente del titular don Andrés Rubio Flores, en la que se contiene el Acta de Constitución y los Estatutos de la FUNDACION " RAPA NUI ". En el mismo instrumento consta el poder que me fue conferido para solicitar a V.E. la aprobación correspondiente, y aceptar las reformas que V.E. estime necesario introducir.

POR TANTO,

De acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en el Decreto N°110, de 17 de enero de 1979,

RUEGO A V.E., previos los informes que procedan, conceder la personalidad jurídica a la FUNDACION RAPA NUI, y aprobar sus Estatutos, dictando el decreto supremo correspondiente.







07318 + 03 00 00  
016  
016

política concisión de personalidades jurídicas

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Excmo. señor Presidente de la República  
GUAY PABLO REYMOND ALBAYATE, abogado inscrito en el R-2, de  
el N° 927, con patente al día domiciliado en esta ciudad, calle Moneda  
N° 1137, 9° piso, a V.E. digo:  
Acompaño una copia autorizada de la escritura pública de  
fecha 30 de agosto de 1980, otorgada ante el Notario de Santiago don Vic  
tor Bianchi Pacheco, suplente del titular don Andrés Rubio Flores, en la  
que se contiene el Acta de Constitución y los Estatutos de la FUNDACION  
RAPA NUI. En el mismo instrumento consta el poder que me fue conferido  
para solicitar a V.E. la aprobación correspondiente, y aceptar las refer  
encias que V.E. estime necesario introducir.  
POR TANTO,  
de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en el Título XXIII del Libro  
I del Código Civil y en el Decreto N° 119, de 17 de enero de 1979,  
PUESTO A V.E. previos los informes que procedan, conceder la personalidad  
jurídica a la FUNDACION RAPA NUI, y aprobar sus Estatutos, dictando el  
Decreto supremo correspondiente.

*[Handwritten signature]*



Archivo  
Nacional  
de Chile







Fs.1931 Reg.165 ey/Emege.

CONSTITUCION DE ESTATUTOS

\*

FUNDACION RAPA NUI

\*\*\*

En Santiago de Chile, a veinte de Agosto de mil novecientos ochenta, ante mí, VICTOR BIANCHI PACHECO, Notario de este Departamento, suplente del Titular don Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado a fojas tres mil setecientos dieciocho del mes próximo pasado y los testigos que al final se expresan, comparece: don JUAN PABLO REYMOND ALDUNATE, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, Moneda número mil ciento treinta y siete, noveno piso, cédula de identidad número ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro del Gabinete de Santiago; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, viené en reducir a escritura pública el acta de Sesión de constitución de la Fundación "Rapa Nui", celebrada el veintiuno de Julio del año en curso, la que se encuentra firmada por los siguientes señores: María Angélica Matte Gómez, Carlos Rudloff Mackenzie, Hernán Arze de Souza-Ferreira, Eduardo Esquivel Padilla, cuyo tenor es el siguiente: "Acta de Constitución de la Fundación "Rapa Nui".- En Santiago de Chile, a veintiuno de Julio de mil novecientos ochenta,

//





//a las nueve horas, en el domicilio de Moneda mil ciento treinta y siete, noveno piso, comparecen: Doña María Angélica Matte Gómez, chilena, viuda, factor de comercio, domiciliada en esta ciudad, calle José de Moraleda número cuatro mil novecientos sesenta y seis, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos nueve mil setecientos del Gabinete de Santiago, por sí y en representación, según se acreditará, de don Roberto Edwards Eastman; don Carlos Rudloff Mackenzie, chileno, factor de comercio, casado, domiciliado en esta ciudad, Avenida Providencia número setecientos once, cédula de identidad número cinco millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno del Gabinete de Santiago; don Hernán Arze de Souza-Ferreira, chileno, factor de comercio, casado, domiciliado en Santiago, calle Juan Agustín Alcalde número dos mil seiscientos cuarenta y uno, cédula de identidad número un millón doscientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro del Gabinete de Santiago; y don Eduardo Esquivel Padilla, chileno, casado, coronel de Ejército, domiciliado en esta ciudad, calle Portugal número ciento veinticinco, cédula de identidad número un millón doscientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y ocho del Gabinete de Santiago; todos mayores de edad, y exponen: Que vienen en constituir una fundación cuyo nombre es "Fundación Rapa Nui", la que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación, por las disposiciones del Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, y por el Decreto Supremo número ciento diez, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve.- En consecuencia, los comparecientes, en su calidad de fundadores, declaran instalada la Fundación la que iniciará sus actividades una vez obtenida su personalidad jurídica.- Asiste a este acto como Ministro de Fé, el No-

//





//tario de Santiago don Víctor Bianchi Pacheco, suplente del titular don Andrés Rubio Flores.- ESTATUTOS FUNDACION RAPANUI.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "Fundación Rapa Nui" se crea una fundación de beneficencia pública sujeta a los presentes estatutos, a las disposiciones del Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, y al Decreto número ciento diez, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Sin embargo, la fundación podrá establecer oficinas y funcionar en cualquier lugar dentro del territorio de la República, especialmente en la Isla de Pascua, y en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.- Duración.- Su duración será indefinida.- Con todo, podrá disolverse en cualquier tiempo por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado en la forma que se señala en el artículo sexto de estos Estatutos, previa aprobación del Presidente de la República.- ARTICULO CUARTO.- Objeto.- La fundación tiene por finalidad particular la asistencia gratuita de toda índole, directa o indirecta, a los habitantes de la Isla de Pascua, con el propósito de propender a un mejoramiento del nivel de vida de esa población, como también lograr su mayor acercamiento e identificación con el resto del país y dar a conocer, a nivel nacional e internacional, sus costumbres y cultura.- Se comprenden especialmente en dicha asistencia los rubros de salud, educación, promoción turística, artística, arqueológica, deportiva y cultural en general. Asimismo, es interés de la fundación proporcionarles los medios necesarios para desarrollar y exportar su artesanía, incentivando de esta manera sus valores artísticos junto con dotarlas de un medio de subsistencia digno y rentable.- En sus programas de acción, la funda-

//





//ción procurará permanentemente relacionarse y colaborar con todas las instituciones públicas y privadas, que tengan finalidades similares, para lo cual suscribirá todos los instrumentos que resultaren procedentes y se avengan a la naturaleza del convenio o acuerdo respectivo. Además, velará con especial celo porque sus acciones no alteren de modo alguno las costumbres y cultura de la población a que destine su labor benéfica, y no se contrapongan con las directivas y proyectos de carácter público, sean éstos a nivel de Gobierno Central, o locales. La fundación podrá extender su labor benéfica a cualquier lugar del país, a objeto de prestar su ayuda, en otros sectores de la actividad nacional.- Para el logro de sus finalidades, la fundación podrá hacer uso de todos los recursos humanos y materiales que disponga; hacerse asesorar y prestar toda clase de asesorías, pudiendo, en cada caso, realizar las obras de construcción, las instalaciones y demás elementos de infraestructura que aconsejen sus diversos cometidos.- En la labor benéfica de la fundación se consulta igualmente la ayuda económica directa, complementada, eso sí, con la asesoría necesaria para que sus beneficiarios puedan crear y desarrollar por sí mismos empresas y asociaciones que permitan la mantención y el perfeccionamiento de los beneficios para los que se destine dicha ayuda.- Por último, se contempla la creación de Consejos locales en todos aquellos lugares donde la fundación desarrolle actividades, con el objeto de hacer participar a la comunidad beneficiada en las disposiciones que adopte el Consejo Directivo Central, permitiendo un contacto permanente y una mejor administración de los recursos disponibles.- Por su parte, la creación de Consejos locales en el extranjero facilitará la captación de toda clase de ayuda destinada a incrementar

//





//tar el patrimonio de la fundación y, consecuentemente, su actividad benefactora.- ARTICULO QUINTO.- Patrimonio.- Constituyen el patrimonio de la fundación los bienes que sus fundadores destinan a la consecución de sus objetos, consistentes en el equivalente en moneda nacional de cincuenta mil dólares de los que se entregarán a la fundación la cantidad de veinte mil dólares una vez concedida por el Presidente de la República la personalidad jurídica correspondiente y, el saldo, a medida que las necesidades de la fundación así lo requieran.- Formarán igualmente su patrimonio los frutos e intereses producidos por dichos bienes y las donaciones, herencias, legados, subvenciones y otros aportes que se le hagan en el futuro, y los bienes que adquiriera a cualquier otro título, incluyendo el producto de las multas a que se refieren los artículos noveno y décimo primero de estos estatutos.- Tratándose de fondos provenientes del extranjero y de divisas de origen nacional que se aporten a la fundación, como también de préstamos que obtenga la fundación de organismos internacionales con la garantía del Estado y que no se encuentren sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, se procederá de conformidad a la legislación vigente sobre estas materias. La Fundación presentará semestralmente al Ministro de Justicia, en los meses de Junio y Diciembre de cada año, un balance de sus ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades que contendrá, además, la nómina de sus consejeros, directores y el lugar en que tenga su sede la fundación.- ARTICULO SEXTO.- Administración Central.- La fundación será administrada por un Consejo Directivo Central con sede en la ciudad de Santiago, compuesto de cinco miembros vitalicios.- Los Consejeros desempeñarán sus cargos gratuitamente. Si vacare algún

//



//cargo por fallecimiento, renuncia, inhabilidad o expulsión, los Consejeros restantes procederán a llenarlo. El Consejero así nombrado será también vitalicio. Tratándose del fallecimiento, renuncia o inhabilidad del Presidente del Consejo Directivo Central, pasará a ocupar su cargo, con idénticas facultades el sucesor que éste hubiere designado. A falta de esta designación corresponderá a los restantes Consejeros su nombramiento, ocupando el cargo vacante transitoriamente el Vice-Presidente del Consejo Directivo Central. En su primera sesión el Consejo Directivo deberá constituirse designando Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. El Presidente del Consejo Directivo Central lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.- El Consejo Directivo Central sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida la reunión. Sin embargo, los acuerdos que aprueben la reforma de los estatutos o la disolución de la Fundación, deberán adoptarse por los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo Central, en sesión convocada con ese único objeto, a la cual deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. De las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo Central se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y por los Consejeros asistentes.- En los casos señalados en el inciso precedente de este artículo, firmará también el Acta el Notario asistente. El Consejero que

//





//quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el Acta correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO.- Consejos Locales.- En cada lugar del territorio nacional donde la fundación desarrolle actividades en forma continua, especialmente en la Isla de Pascua, existirán Consejos locales, cuya creación, composición, duración y facultades serán determinadas en cada caso por el Consejo Directivo Central tomando en consideración las características particulares del sector que corresponda. Asimismo, se crearán Consejos Locales en el extranjero con el propósito de racionalizar y organizar la captación de recursos destinados a cumplir con los objetivos de la fundación.- No obstante cualquier disposición en contrario, será atribución esencial de los Consejos Locales proponer proyectos al Consejo Directivo Central y manifestar su parecer respecto de toda decisión adoptada por el Consejo Directivo Central, en aquellas materias que les atañen.-

ARTICULO OCTAVO.- Facultades del Consejo Directivo Central.-

Corresponderá al Consejo Directivo Central: a) Organizar, dirigir y desarrollar la marcha de la fundación.- b) Administrar sus bienes y bienes ajenos cuya administración se le encomiende a la fundación, con las más amplias facultades y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que esa administración requiera.- c) Crear Consejos Locales, dentro del país y en el extranjero, determinando en cada caso su composición, duración y facultades.- Solicitar y aceptar la renuncia de sus miembros; disolver estos Consejos cuando así lo exijan los intereses de la fundación; ampliar o restringir la composición y facultades de los Consejos locales y, en general, ejercer la supervigilancia de estos Consejos, con las más amplias atribuciones. Los miembros de los Consejos Locales de-

//





//sempañarán sus cargos gratuitamente, salvo que el Consejo Directivo Central acuerde lo contrario para un caso específico. Podrá el Consejo Directivo Central, además, y sin que la enumeración siguiente represente una limitación de sus facultades, comprar en cualquier forma, adquirir, vender, ceder, donar y transferir a cualquier título toda clase de bienes, derechos, acciones, muebles e inmuebles, realizar importaciones y exportaciones de cualquier clase de bienes; constituir toda clase de garantías, prendas e hipotecas, aceptar estas garantías, constituir toda clase de derechos reales, contratar operaciones de cambio, abrir acreditivos y créditos documentarios; celebrar toda clase de contratos, fijando las condiciones de su esencia, de su naturaleza y las meramente accidentales; celebrar toda clase de contratos de trabajo, y los demás que se encuentren regidos por el Código del Trabajo; dar y tomar dinero con o sin interés; transigir, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; contratar cuentas corrientes de depósito y de créditos; girar y sobregirar en dichas cuentas, cancelar y endosar cheques, retirar talonarios de cheques, firmar reconocimientos de saldo de cuentas corrientes de cualquier clase que mantenga; hacer y retirar depósitos a la vista, a plazo y condicionales, firmar recibos de dinero; contratar operaciones de cambio; abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, descontar, endosar de cualquier forma, y protestar todas las letras de cambio y demás efectos de comercio; retirar y endosar documentos de embarque; contratar avances, préstamos contra aceptación de letras, firmar pagarés, mutuos y documentos por boletas de garantía, afianzar los mismos contratos y documentos; contratar y cancelar boletas de garantía; comprar, vender y dar en prenda toda clase

//





//de valores mobiliarios, acciones, bonos y cualesquiera otros; depositar valores en custodia y/o garantía; retirar dichos valores, contratar y administrar cajas de seguridad; afianzar constituyendo al mandante en codeudor solidario; constituir toda clase de garantías y aceptarlas; formar parte en comunidades, corporaciones, fundaciones o sociedades de cualquier naturaleza que éstas sean; y, en general, ejercer toda clase de facultades de administración y de disposición de bienes, sin limitación alguna, pudiendo actuar ante toda clase de autoridades y organismos públicos, de empresas privadas o mixtas, hacerse representar en las comunidades, corporaciones, fundaciones y cualquiera otra sociedad en que la mandante tenga interés, con voz y voto; reorganizar la planta de personal pudiendo despedir trabajadores; aceptar toda clase de donaciones y cesiones de carácter gratuito, de origen nacional o extranjero; celebrar toda clase de convenios o acuerdos con cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero. El Consejo Directivo Central se entenderá ampliamente facultado para todos los efectos legales y estatutarios, para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran a fin de cumplir con sus finalidades, sea en forma directa o indirecta, pudiendo, asimismo, someterse a las normas legales de un país extranjero cuando los intereses de la fundación lo exijan, especialmente en los casos en que se trate de la obtención de recursos de origen extranjero, sea que éstos se obtengan en forma gratuita o como resultado de cualquier otra operación.- En el orden judicial, y sin perjuicio de las facultades que otorga al Presidente el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, el Consejo tendrá las que señala el artículo séptimo del mismo cuerpo de leyes, pudiendo aceptar la demanda contra-

//



//ria, desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- c) Aceptar o repudiar asignaciones, herencias, legados y donaciones; d) Decidir acerca de la inversión de los bienes de la fundación, pudiendo sustituirlos como lo creyere más conveniente, aunque procurando siempre que ellos queden representados por bienes raíces o valores mobiliarios de primera clase.- ARTICULO NOVENO.- Otras facultades del Consejo Directivo Central.- El Consejo Directivo Central podrá acordar la reforma de los estatutos en todo lo que no afecte a los objetivos de la fundación expresados en el artículo cuarto.- Podrá también, por simple mayoría, confiar la administración inmediata de la fundación a personas naturales o jurídicas extrañas por períodos determinados, otorgando al efecto mandatos generales o especiales, pudiendo revocarlos en cualquier tiempo. El Consejo Directivo Central podrá delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros por períodos que no excedan de dos años, pudiendo prorrogar estos plazos y revocar las delegaciones. Los Consejeros no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta delegación o mandato.- ARTICULO DECIMO.- Tribunal Arbitral.- El Consejo Directivo Central reunido con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, resolverá con calidad de árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, todas las cuestiones que se susciten entre los miembros de la fundación y entre éstos o ésta y los Consejos Locales o sus miembros. Las resoluciones del Tribunal Arbitral a que se convertirá el Consejo Directivo Central, sólo podrán adoptarse con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes y los fallos lleva-

//





//rán, por lo menos, la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de mayoría. No habrá lugar a implicancias ni recusaciones, ni recursos de apelación o casación. Servirá de actuario el Secretario del Consejo o, en su defecto, el que designen los miembros de éste. Presentada una reclamación al Consejo para que resuelva conforme a la calidad que se le concede, en el inciso anterior, el Secretario citará al Consejo Directivo Central dentro de las veinticuatro horas siguientes para que tome conocimiento de ella. El Consejo Directivo Central deberá oír a las partes y resolver la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la respuesta del reclamado, que deberá presentarse dentro del plazo fatal de treinta días contados desde su notificación. Si el Consejo Directivo Central constituido como Tribunal arbitral de única instancia, no fallase dentro del plazo indicado, el interesado podrá recurrir directamente ante la Justicia Ordinaria, en la forma que dispongan las leyes de procedimiento. En este caso, cada Consejero responsable sufrirá una multa equivalente a dos Unidades de Fomento, que deberá cancelar dentro de los diez días hábiles que sigan al vencimiento del plazo para fallar, todo esto sin perjuicio de permanecer obligados a dictar el fallo, salvo que una de las partes manifieste por escrito haber hecho uso de la facultad antes indicada, la que debe ejercerse dentro del plazo fatal de diez días contados desde el vencimiento del plazo contemplado para dictar el fallo.-El producto de las multas que por dicho concepto se apliquen, pasarán a formar parte e incrementar el patrimonio de la fundación y quedarán afectadas a sus fines, conforme lo dispone el artículo quinto de estos estatutos. Las resoluciones que se dicten en los juicios arbitrales se notificarán por medio de cartas certificadas, dejándose testimonio en los autos de su en-

//



//vío. Notificado que sea el fallo a las partes, el Consejo Directivo Central procederá a darle cumplimiento inmediato, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere menester. - ARTICULO UNDECIMO. - Facultades disciplinarias. - El Consejo Directivo Central, actuando en la calidad indicada en el artículo anterior, y en ejercicio del derecho legal de policía correccional que tiene sobre sus miembros, podrá perseguir de oficio o a petición de parte la responsabilidad de cualquier miembro de la fundación o de sus Consejos Locales, que cometiere hechos graves en contra del prestigio de ésta, de sus miembros o de su patrimonio, circunstancias las cuales serán calificadas por el Tribunal arbitral a que puede convertirse el Consejo Directivo Central por disposición del artículo anterior. Las sanciones que aplique el Consejo Directivo Central no serán reclamables, quedando, en consecuencia, firmes desde la fecha de la dictación de la resolución correspondiente. - El Presidente de la Fundación y los sucesores que designe quedan exceptuados de la aplicación de este artículo. - ARTICULO DUODECIMO. - De las Sanciones. - Las sanciones que aplique el Consejo Directivo Central, de conformidad al artículo precedente de estos estatutos, podrán ir desde la aplicación de una multa hasta la expulsión del que fuere determinado como responsable del hecho que se le imputa. Esta última sanción, sólo podrá aplicarla el Consejo Directivo Central contando con la asistencia del Presidente de la fundación y cuando a juicio de todos sus miembros, exceptuándose al implicado, se trate de alguno de los hechos a que se refiere el artículo anterior y una vez hechas las consideraciones del caso. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - Del Presidente. - Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes especiales y firmar las actas

//





//y contratos que acuerde el Consejo Directivo; b) Ejercer la supervigilancia de todos los actos y acuerdos que ejecute y celebre el Consejo Directivo Central y los Consejos Locales, pudiendo, cuando los estime inconvenientes para los intereses de la fundación, vetarlos o revocarlos, dejándolos sin efecto. En el ejercicio de este derecho, el Presidente podrá, si lo estima procedente, expulsar en forma inmediata a los Consejeros que resulten involucrados en el planeamiento o ejecución de los actos y acuerdos vetados o revocados. Cuando el Presidente haga uso de los derechos establecidos en el inciso anterior, deberá dejar constancia en el libro de Actas de la Fundación de su decisión, sin necesidad de fundamentarla. El Secretario del Consejo se hará responsable del cumplimiento de esta obligación.- c) Convocar al Consejo Directivo Central y presidir sus sesiones; d) Designar la persona de su sucesor en el cargo para el caso de fallecimiento o renuncia. En el ejercicio de este derecho, podrá designar, en orden de preferencia, dos o más personas que pasarán a sucederlo en el cargo; e) Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Central junto con el Secretario, que podrá ser un Consejero; f) Vigilar la administración de los bienes de la fundación y la inversión de los fondos.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será reemplazado en su cargo por el Vice-Presidente, quien tendrá, en este único evento, todas las facultades establecidas para el Presidente en estos estatutos, excepto las de las letras b) y d) de este artículo.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Disolución de la Fundación.- En caso de disolución de la Fundación producida por cualquier motivo o causas previstas en la Ley o los Estatutos, sus bienes pasarán a las entidades de beneficencia pública que haya acor-

//



//dado el Consejo Directivo Central o que determine el Presidente de la Fundación. Si no se produjere acuerdo o determinación válida sobre el particular, pasarán en el orden que se indica a alguna de las siguientes personas jurídicas de tal forma que el llamamiento que se realice excluya a las demás:

Uno.- Parroquia de la Isla de Pascua.- Dos.- Escuela Pública de Isla de Pascua.- Tres.- Hospital de Isla de Pascua.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Designase el siguiente Consejo Directivo Central de la Fundación: Presidente: Roberto Edwards Eastman.- Vice Presidente: Carlos Rudloff Mackenzie.- Consejeros: María Angélica Matte Gómez.- Eduardo Esquivel Padilla.- Hernán Arze de Souza-Ferreira.- Secretario: María Angélica Matte Gómez.- Tesorero: Hernán Arze de Souza-Ferreira. Los que hubieren fallecido o no pudieren ocupar el cargo a la época de otorgarse la personería jurídica a la Fundación, serán reemplazados por la o las personas que designen los restantes Consejeros, o por el sucesor designado por el Presidente tratándose de su fallecimiento o de cualquier otro impedimento de carácter definitivo que le afecte.- ARTICULO SEGUNDO.- Actuando de acuerdo a la facultad que le concede el artículo décimo tercero, letra d) el Presidente de la Fundación viene en designar a sus sucesores en el cargo, para el caso de su fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo, los que pasarán a ocupar el cargo en el orden que a continuación se establece, de tal manera que el llamamiento que se haga coloca a la siguiente persona en orden de suceder a su antecesor: Uno.- Edmundo Edwards Eastman.- Dos.- María Angélica Matte Gómez.- Tres.- Juan Pablo Reymond Aldunate.- ARTICULO TERCERO.- Queda designado don Juan Pablo Reymond Aldunate, abogado, para que solicite la aprobación de estos Estatutos; obten-

//





//ga la personalidad jurídica de la Fundación; acepte las modificaciones que pudiera exigir S.E. el Presidente de la República, siempre que no se opongan a preceptos esenciales de la Fundación; otorgue las escrituras públicas que para todos estos efectos se requieran y las suscriba en representación de la Fundación; y para aceptar con la misma representación, la entrega de los bienes que constituyen el patrimonio inicial de la Fundación.- La personería de doña María Angélica Matte Gómez, por don Roberto Edwards Eastman, consta del mandato otorgado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con fecha catorce de Septiembre de mil novecientos setenta, ante el escribano público de esa ciudad, don Ricardo M. Ferrer Reyes, documento que fué debidamente legalizado y protocolizado bajo el número ciento veintinueve, al final de los Registros de escrituras públicas del mes de Septiembre de mil novecientos setenta, del Notario de Santiago, don Sergio Rodríguez Garcés.- Hay cuatro firmas".- "CERTIFICADO.- El Notario que suscribe, certifica: Primero.- Que asistió a la Junta de Constitución de la Fundación Rapa Nui, a que se refiere el Acta que precede.- Segundo.- Que el Acta precedente contiene una relación de lo tratado, ocurrido y acordado en la Sesión; que comparecieron las personas que en el Acta se indican por sí y en representación del socio que señala.- Tercero.- Que los acuerdos señalados en el Acta fueron tomados y aprobados por la unanimidad de los presentes y que la Junta se llevó a efecto en el lugar, día y horas indicados en el Acta.- Santiago, veintiuno de Julio de mil novecientos ochenta.- V. Bianchi P.- Conforme con el acta de sesión ya indicada que rola en los folios uno al dieciséis inclusive del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante, previa lectura, firma el compareciente con

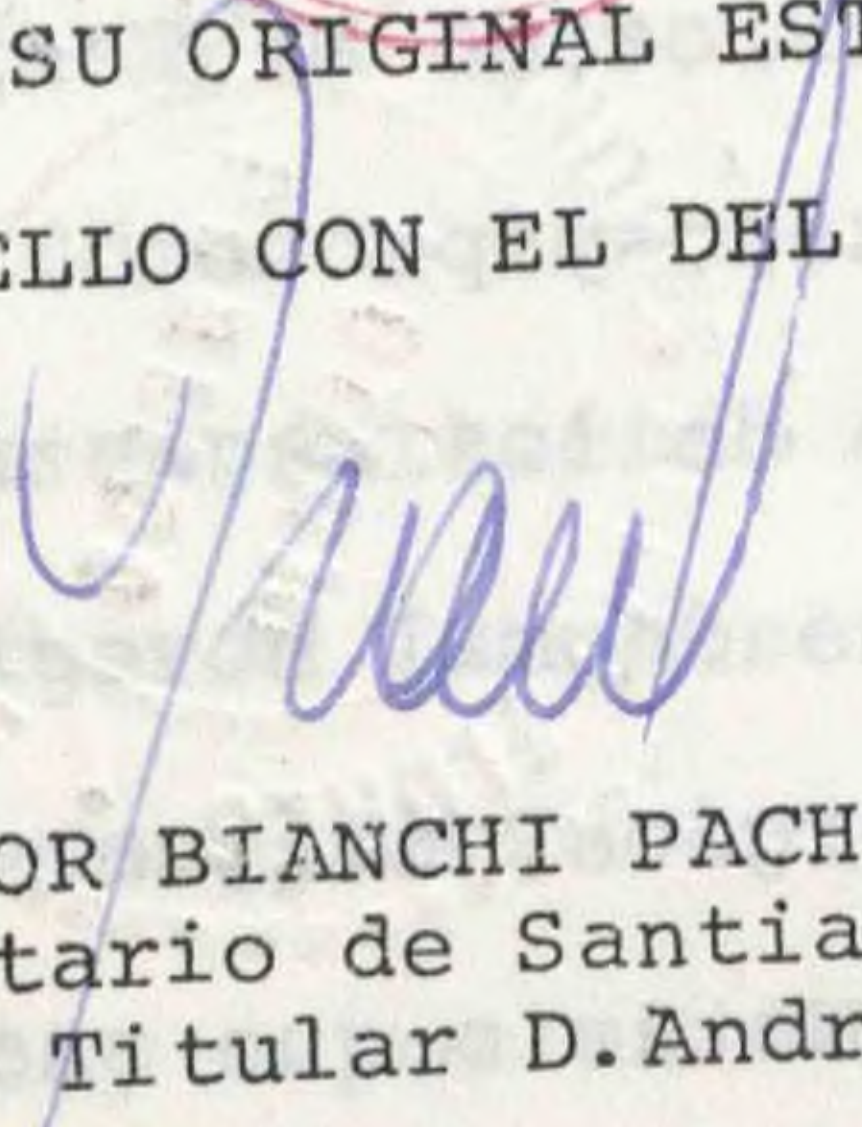
//



//los testigos doña Hilda Pereira Arellano, chilena, soltera, empleada, domiciliada en calle Teatinos trescientos treinta y tres, entrepiso; y don Mario Guajardo Villalobos, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Teatinos trescientos treinta y tres, entrepiso, personas hábiles para testificar y conocidas del Notario.- Se dá copia y se paga el impuesto de seiscientos cinco pesos.- Doy fé.- J. P. Reymond A.- M. Guajardo V.- Hilda Pereira A.- V. Bianchi P.- N.S.- CONFORME.- Enmendado: "Treinta y", "Treinta y tres", "Consejos", "fundamentarla". Valen.



CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 27 de Agosto de 1980.

  
VICTOR BIANCHI PACHECO  
Notario de Santiago  
Suplente del Titular D. Andrés Rubio F.





INFORME DE PERSONALIDAD JURIDICA.

SANTIAGO, SEPTIEMBRE 4 de 1980.

SEÑORITA MINISTRO:

En relación a los antecedentes ad-  
juntos que rolan de fojas 1 a 9, cúpleme informar a -  
US., lo siguiente:

- 1.- Que el nombre "FUNDACION RAPA NUI", con domicilio en la ciudad de Santiago, Area Metropolitana, según da testimonio la escritura pública de fecha 20 de Agosto de 1980, otorgada ante el Notario de Santiago, don Victor Bianchi Pacheco, es diferente a las demás entidades existentes en dicha Area Metropolitana e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas a cargo de este Ministerio.
- 2.- Que revisado el Registro de Personas Jurídicas a cargo de este Ministerio, en Isla de Pascua no se encuentran inscritas las entidades denominadas "PARROQUIA DE LA ISLA DE PASCUA", "ESCUELA PUBLICA DE ISLA DE PASCUA" y "HOSPITAL DE ISLA DE PASCUA", - instituciones a las cuales pasarían los bienes en caso de disolución de la corporación citada en el N° 1.- del presente informe.

Saluda atentamente a US.



*mun*  
DANIEL MUNIZAGA MUNITA  
Jefe Departamento Asesor  
Ministerio de Justicia



SANTIAGO, SEPTIEMBRE 4 de 1980.

SEÑORITA MINISTRO:

En relación a los antecedentes que  
juntos que rolan de fojas 1 a 9, cumplimos informar a  
U.S., lo siguiente:

1.-

Que el nombre "FUNDACION RABA NUI"  
con domicilio en la ciudad de Santiago, Area Metropolitana,  
según de testimonio la escritura pública de fecha 20 de Agosto de 1980, otorgada ante el Notario de  
Santiago, don Victor Bianchi Pacheco, es diferente a  
de las demás entidades existentes en dicha Area Metro-  
politana e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas  
cas a cargo de este Ministerio.

2.-

Que revisado el Registro de Perso-  
nas Jurídicas a cargo de este Ministerio, en la de-  
partamento de Pasqua no se encuentran inscritas las entidades denomi-  
nadas "BARRIOQUIA DE LA ISLA DE PASCUA", "ESCUELA PUEBLO  
CA DE ISLA DE PASCUA" y "HOSITAL DE ISLA DE PASCUA",  
Instituciones a las cuales pasarían los bienes en caso  
de disolución de la corporación citada en el No 1.- del  
presente informe.

Saluda atentamente a U.S.

DANIEL MUNEZAGA MONTAÑA  
Jefe Departamento Asesor  
Ministerio de Justicia





1095

M

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO ASESOR

REF.: "FUNDACION RAPA NUI", solici-  
cita concesión de persona-  
lidad jurídica.

F: 7348 - 5.9.80  
DMM/srv.

SANTIAGO, 9 SET. 1980

Nº 3700 /Pase al Sr. In-

tendente de la Región Metropolitana, a fin de que se sirva informar  
si en su concepto la entidad cuenta con medios económicos suficien-  
tes para realizar los fines que se propone, y, si fuere procedente,  
designe el Directorio Provisorio.

c.c.  
Sr. Juan Pablo Reymond A.  
Moneda 1137, Ps.9  
Santiago

POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR



*[Signature]*  
DANIEL MUNITZAGA MUNITA  
Jefe Departamento Asesor  
Ministerio de Justicia





FUNDACION RAFAEL...  
esta concecion de...  
idad Juridica.

1980  
DIN. 214.

3700  
Fase el 21. 11  
a las 10 de la noche

ENCIA DE SANTIAGO

9 SET. 1980

Recibo...  
notado...  
Folio 39  
Linea 11

Arce Abogado

9 SET. 1980

Nacional  
de Chile





REPUBLICA DE CHILE  
Gobierno Interior  
INTENDENCIA REGION METROPOLITANA  
Departamento Jurídico

ANT. : Prov. N°3700 de fecha 9-9-80<sup>12</sup>  
del Ministerio de Justicia

MAT. : Concesión de Personalidad  
Jurídica "FUNDACION RAPA  
NUI".

Santiago, 22 SET. 1980

N° 2233 / INFORME EL SR. JEFE  
AREA METROPOLITANA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

POR O. DEL SR. INTENDENTE

JEFATURA AREA METROPOLITANA  
SECRETARIA  
OFICINA DE PARTES  
FECHA 23 SET. 1980  
N° 66/N



*[Handwritten signature]*  
LUIS E. IZQUIERDO BERISSO  
SECRETARIO ABOGADO

LIB/moh





ESTERIO  
ANTANA  
E  
1938

ANT. : Prov. 193700 de fecha 9-9-80  
del Ministerio de Justicia

ANT. : Concepción de Personalidad  
Jurídica "FUNDACION RIA  
N° 101"

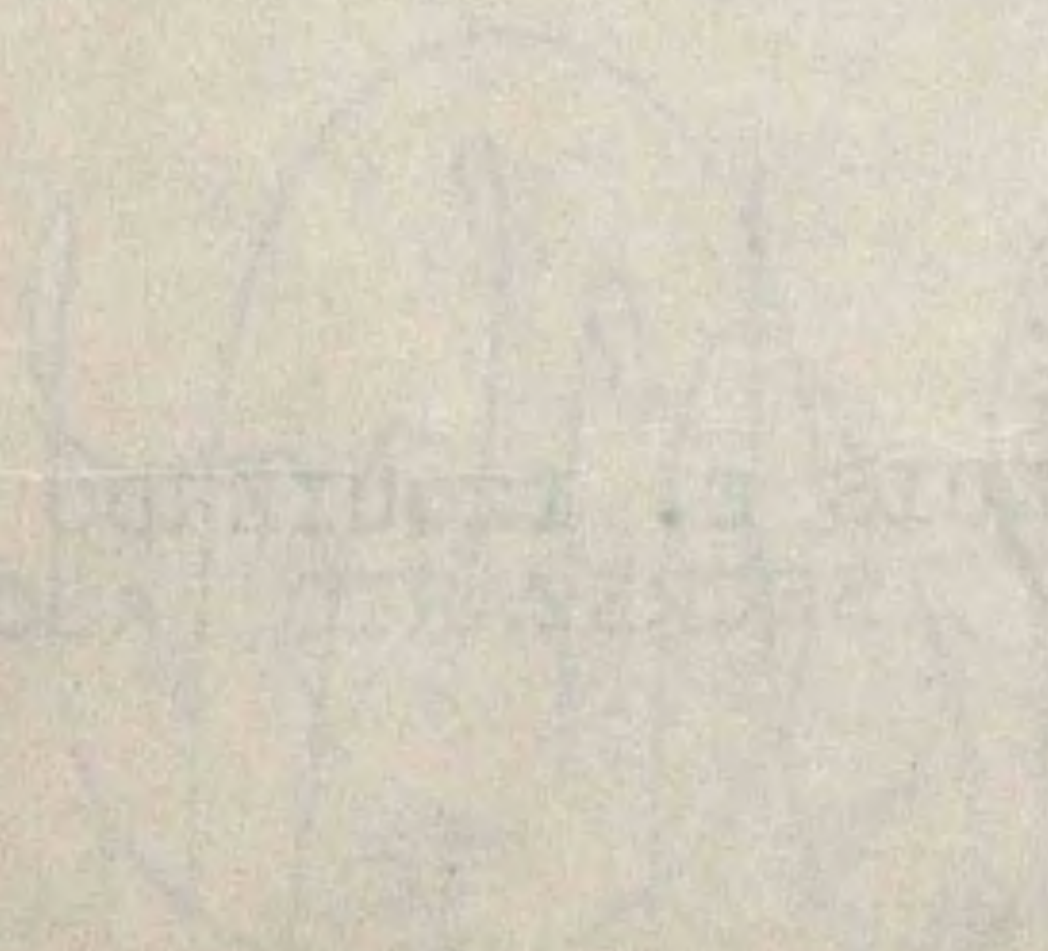
Santiago, 12-21-80

N° 2533 / INFORME SR. SR.  
AREA METROPOLITANA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

FOR O. DEL SR. INTERINENTE

REPUBLICA DE CHILE  
Gobierno Interior  
AREA REGION METROPOLITANA  
Departamento Jurídico

AREA METROPOLITANA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
12-21-80  
C/1



Archivo  
Nacional  
de Chile



RESERVADO

RES. Nº 813. /

ANT. Providencia Nº 2233, de 22.09.80,  
de Intendencia Región Metropolitana.  
na.-

MAT. Informa antecedentes solicitados.

SANTIAGO, 10 OCT. 1980

DE : JEFATURA REGION METROPOLITANA

A : INTENDENCIA REGION METROPOLITANA

- 1.- Adjunto devuelvo a US., Providencia Nº 2233, de fecha 22 de septiembre ppdo., recibida en esta Jefatura el día 23 del mismo, mediante la cual se solicita informar si la - Fundación " RAPA NUI " cuenta con los medios económicos para realizar los fines que se propone y, si fuere procedente, designe el Directorio provisorio.-
- 2.- Encargado de su cumplimiento el Inspector Luis Maldonado Aguilera, me informa que, de las diligencias realizadas y antecedentes proporcionados por el Abogado patrocinante de la solicitud, don JUAN PABLO REYMOND ALDUNATE, domiciliado en Moneda Nº 1137, Noveno Piso, se pudo establecer que la Fundación cuenta con patrimonio, que lo - constituyen los bienes que sus fundadores destinan a la consecución de sus objetivos, consistentes en el equivalente en moneda nacional de US\$ 50.000 (Cincuenta mil dólares), de los que se entregarán a la fundación la cantidad de US\$ 20.000 (Veinte mil dólares), una vez concedida la Personalidad Jurídica correspondiente por el Presidente de la República y, el saldo, a medida que las necesidades de la fundación así lo requieran, suma que es aportada por los Consejeros y fundadores. Además, formarán igualmente su patrimonio los frutos e intereses producidos por dichos bienes y las donaciones (algunas ya - comprometidas por Instituciones extranjeras), herencias, legados, subvenciones y otros aportes que se le hagan en el futuro, y los bienes que adquiriera a cualquier otro título.-
- 3.- El Consejo Directivo Central Vitalicio de la FUNDACION - RAPA NUI está formado por las siguientes personas:

Presidente	ROBERTO EDWARDS EASTMAN
Vice Presidente	CARLOS RUDLOFF MACKENZIE
Secretaria	MARIA ANGELICA MATTE GOMEZ
Tesorero	HERNAN ARZE DE SOUZA-FERREIRA
Consejeros	EDUARDO ESQUIVEL PADILLA, más la - Secretaria y el Tesorero.

De estas personas, ninguna registra antecedentes penales, policiales ni políticos, según antecedentes proporcionados por el Gabinete Central de Identificación, Departamento de Asesoría Técnica-Sección Informática Policial y Departamento de Informaciones-Sección Archivo Confidencial.-

Saluda Atta. a UD.

MIGUEL AGUIRRE ARGOMEDO  
Prefecto Inspector  
Jefe Región Metropolitana

MAA/dmc/39/4/

Distribución:

- Intendencia Reg.Metr.

- Antec.

- Archivo

1095



Prov. No. 2233, de 22.09.80  
na. -

MAT. Informa antecedentes solicitados.

SANTIAGO

DE : JEFATURA REGION METROPOLITANA  
A : INTENDENCIA REGION METROPOLITANA

1.- Adjunto devuelvo a US., Providencia No 2233, de fecha 22 de septiembre ppto., recibida en esta Jefatura el día 23 del mismo, mediante la cual se solicita informar a la Fundación "RAPA NUI" cuenta con los medios económicos para realizar los fines que se propone y, al finere proce- dente, designe el Directorio provisorio.

2.- Encargado de su cumplimiento el Inspector Luis Maldonado Aguilera, me informa que, de las diligencias realizadas y antecedentes proporcionados por el abogado patrocinante de la solicitud, don JUAN PABLO REYMOND ALDUNATE, domiciliado en Moneda No 1137, Noveno Piso, se pudo esta- blecer que la Fundación cuenta con patrimonio, que lo constituyen los bienes que sus fundadores destinan a la consecución de sus objetivos, constatantes en el equiva- lente en moneda nacional de US\$ 50.000 (Cincuenta mil dólares), de los que se entregarán a la Fundación la canti- dad de US\$ 20.000 (Veinte mil dólares), una vez concedi- da la Personalidad Jurídica correspondiente por el Presi- dente de la República y, el saldo, a medida que las nece- sidades de la Fundación así lo requieren, suma que se a- portada por los Consejeros y fundadores. Además, forma- rán igualmente su patrimonio los frutos e intereses pro- ducidos por dichos bienes y las donaciones (algunas ya comprometidas por Instituciones extranjeras), herencias, legados, subvenciones y otros aportes que se la hagan en el futuro, y los bienes que adquiera a cualquier otro tí- tulo.

3.- El Consejo Directivo Central Vitalicio de la FUNDACION RAPA NUI está formado por las siguientes personas:  
Presidentes: ROBERTO EDUARDO EASTMAN  
Vice Presidentes: CARLOS RUDOLFO MACKENZIE  
Secretaría: MARIA ANGELICA MATTE GOMEZ  
Tesorero: HERNAN ARCE DE SOUSA-FERRERIA  
Consejeros: EDUARDO

**INTENDENCIA DE SANTIAGO**  
De estas personas, ninguna registra antecedentes penales, policiales ni políticos, según antecedentes proporcionados por el Gabinete Central de Identificación Policial y Departamento de Asesoría Técnica-Secundaria Policial y Departamentos de Asesoría Técnica-Secundaria Policial y Departamentos de Asesoría Técnica-Secundaria Policial.  
Salida **13 OCT. 1980**



MAA/bmc/32/A/  
Distribución:  
- Intendencia Reg. Metr.  
- Antec.  
- Archivo



SANTIAGO, 20 OCT 1980

Esta Intendencia decretó hoy lo que sigue:

VISTOS estos antecedentes, lo expuesto en Providencia N° 3700 del 9-9-80 del Ministerio de Justicia, recaída en solicitud de concesión de personalidad jurídica; y teniendo presente lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s 349, 911 y 1.623.

DECRETO:

Designase como Directiva Provisional de la entidad denominada " FUNDACION RAPA NUI ", a las siguientes personas y en los cargos que se indican:

PRESIDENTE	:	ROBERTO EDWARDS EASTMAN
VICE-PRESIDENTE	:	CARLOS RUDLOFF MACKENZIE
SECRETARIA	:	MARIA A. MATTE GOMEZ
TESORERO	:	HERNAN ARZE DE SOUZA-FERREIRA
CONSEJERO	:	EDUARDO ESQUIVEL PADILLA

ANOTESE Y COMUNIQUESE. Fdo.) ROLANDO GARAY CIFUENTES, General de División e Intendente de la Región Metropolitana. LUIS E. IZQUIERDO BERISSO, Secretario Abogado.

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atte. a Ud.,



LUIS E. IZQUIERDO BERISSO  
SECRETARIO ABOGADO

LIB/foc.

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Justicia.
- Fundación Rapa Nui. - Moneda N° 1.137, 9° piso. ✓
- Oficina de Partes.



DECRETO N° 3.137

SANTIAGO, 20 OCT 1980

Esta Intendencia decretó hoy lo que sigue:  
VISTOS estos antecedentes, lo expuesto en Providencia N° 3700 del 9-9-80 del Ministerio de Justicia, recaída en solicitud de concesión de personalidad jurídica; y teniendo presente lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s 249, 911 y 1.623.

**DECRETO:**

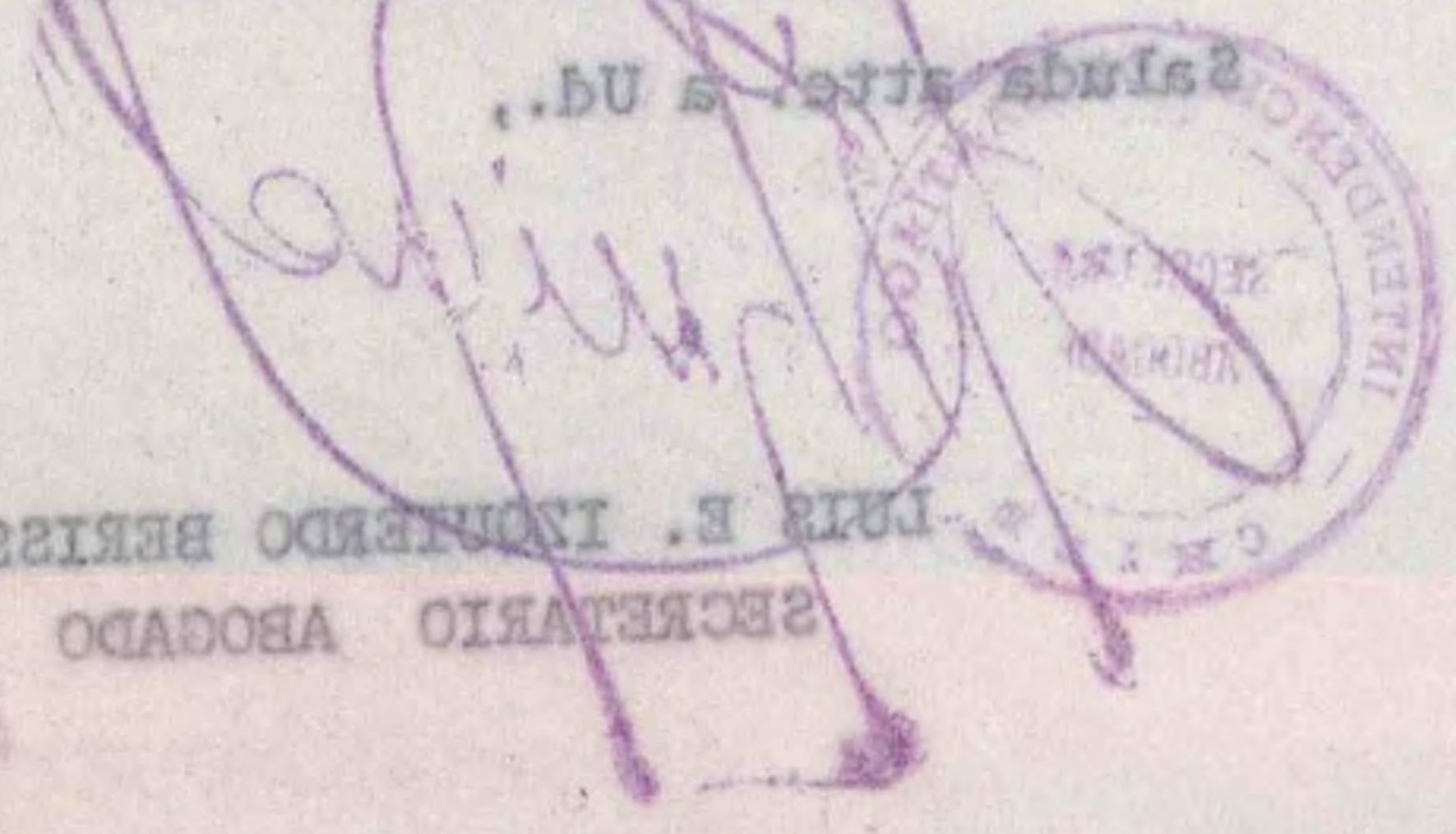
Designase como Directiva Provisional de la entidad denominada "FUNDACION RAPA NUI", a las siguientes personas y en los cargos que se indican:

- |                               |   |                 |
|-------------------------------|---|-----------------|
| ROBERTO EDUARDO EASTMAN       | : | PRESIDENTE      |
| CARLOS RUDOLPH MACKENZIE      | : | VICE-PRESIDENTE |
| MARIA A. MATTE COMEZ          | : | SECRETARIA      |
| HERNAN ARZE DE SOUZA-FERRERIA | : | TESORERO        |
| EDUARDO ESQUIVEL PADILLA      | : | CONSEJERO       |

ANOTASE Y COMUNIQUESE. Fdo. ( ) ROLANDO GARAY CIRIENDES, General de División e Intendente de la Región Metropolitana. LUIS E. IZQUIERDO BERRISO, Secretario Abogado.

Lo que transcribo para su conocimiento.

LUIS E. IZQUIERDO BERRISO  
SECRETARIO ABOGADO



DISTRIBUCION:  
LIB/foc.

- Oficina de Partes.
- Fundación Rapa Nui. - Moneda N° 1.137, 2º piso.
- Ministerio de Justicia.



ORD. N°

3839

ANT.: 1) Prov. N° 3700 del 9-9-80 del  
Ministerio de Justicia.  
2) Oficio Res. N. 813 del 10 de  
Octubre 1980, de Investigaciones.

MAT.: Remite informe que indica.

SANTIAGO, 20 OCT 1980

DE : INTENDENTE DE LA REGION METROPOLITANA

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

1. Mediante providencia del antecedente 1) se solicita informar si la entidad denominada " FUNDACION RAPA NUI " cuenta con medios suficientes para realizar los fines que se propone.
2. Sobre el particular, el infrascrito estima, que de acuerdo con lo expuesto por Investigaciones de Chile en informe señalado en antecedente 2), y a lo dispuesto en los estatutos, la corporación dispone de medios suficientes para dar cumplimiento a los objetivos contemplados en el artículo cuarto.
3. Adjunto, copia transcripción del decreto de esta Intendencia por el que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 349, y sus modificaciones, se designa la directiva provisional de la entidad.

Saluda atentamente a US.



ROLANDO GARAY CIFUENTES  
General de División  
INTENDENTE DE LA REGION METROPOLITANA

Incl.: Antecedentes.

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Justicia.



Archivo  
Nacional  
de Chile



ORD. N° 3827

ANT.: 1) Prov. N° 3700 del 9-9-60 del  
Ministerio de Justicia.  
2) Oficio Res. N. 813 del 10 de  
Octubre 1960, de Investigaciones.

MAT.: Remite informe que indica.

SANTIAGO, 20 OCT 1960

DE : INTENDENTE DE LA REGION METROPOLITANA  
A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

1. Mediante providencia del antecedente 1) se solicita informar a la entidad denominada " FUNDACION RAPA NUI " cuentas con medios suficientes para realizar los fines que se proponen.
2. Sobre el particular, el infrascripto estima, que de acuerdo con lo expuesto por Investigaciones de Chile en informe señalado en antecedente 2), y a lo dispuesto en los estatutos, la corporación dispone de medios suficientes para dar cumplimiento a los objetivos contemplados en el artículo cuarto.
3. Adjunto, copia transcripción del decreto de esta Intendencia por el que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 349, y sus modificaciones, se designa la directiva provisional de la entidad.

Saluda atentamente a U.S.

*[Handwritten signature]*



ROLANDO GARAY DIBUENTES  
General de División  
INTENDENTE DE LA REGION METROPOLITANA

Incl.: Antecedentes.  
DISTRIBUCION:  
- Ministerio de Justicia.





REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO ASESOR  
F: 7348 DJMM/rmg  
22.10.80

15

REF.: "FUNDACION RAPA NUI", solicita con  
cesión de personalidad jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION  
SECRETARIA DE PLANIFICACION  
Y CONTROL DE ESTUDIOS  
1.355  
27 OCT 1980

SANTIAGO, 24 OCT. 1980

Nº 4323 / Pase al Ministe

rio de Educación Pública, a fin de que se sirva informar en  
relación a las finalidades educativas y culturales de la enti  
dad de la referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo  
21º del Decreto Supremo de Justicia Nº 110, de 1979.

POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR

c.c.  
Sr. Juan P. Reymond A.  
Moneda Nº 1137, 9o. Piso  
Santiago

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Jefe Departamento Asesor  
CHILE

DANIEL MUNIZAGA MUNITA  
Jefe Departamento Asesor  
Ministerio de Justicia

1024636 Archivo  
Nacional de Chile  
24 OCT. 1980  
EXPEDIENTE

Atent. al. Justicia



SECCION DE PATRONAJOS JUDICIALES  
"FUNDACION KATA KATA" SOLICITA COG

22.00.80  
2008 23/11/80



Archivo  
Nacional  
de Chile



MINISTERIO EDUCACION PUBLICA  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
ACTOS Y CONTRATOS

ORD: No 595 / 16

ANT: Prov. 4323, 24/10/80 del Depto. Asesor del Ministerio de Justicia.

MAT: Informa sobre Personalidad Jurídica de la "Fundación Rapa Nui".

SANTIAGO, 13 NOV. 1980

14 NOV. 1980\* 10970

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO EDUCACION PUBLICA.

A: SR. JEFE DEPARTAMENTO ASESOR,  
MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por Prov. 4323 de 24/10/80 se ha solicitado informe de conformidad a lo dispuesto en el art. 21 del Decreto Supremo de Justicia N° 110 de 1979 de los Estatutos presentados por la "Fundación Rapa Nui".

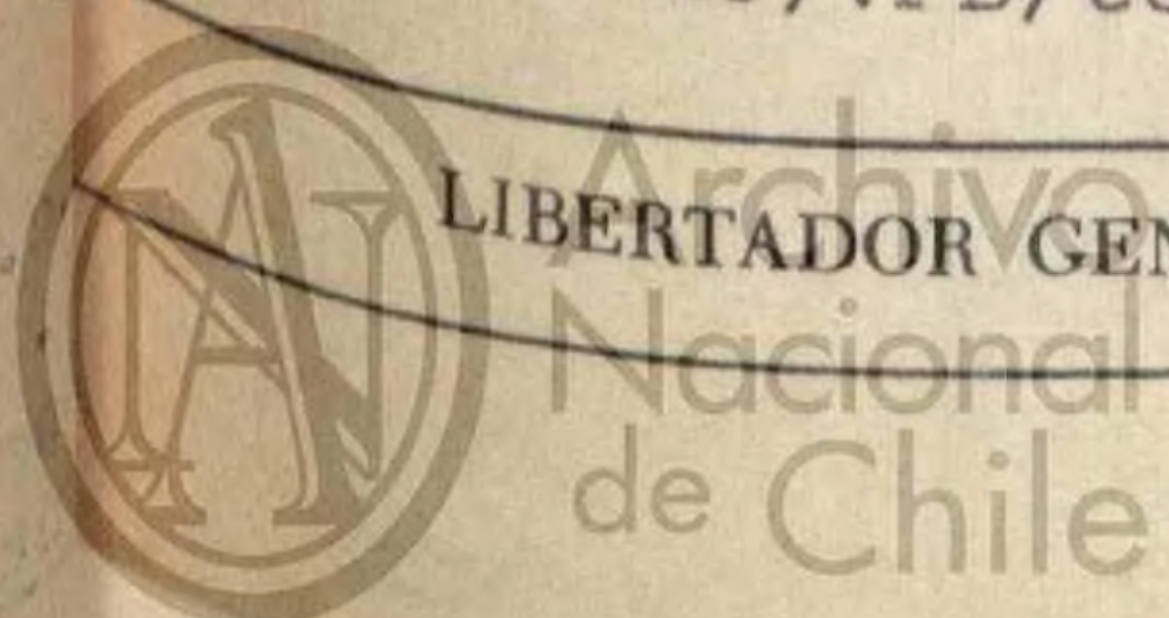
En cumplimiento a lo solicitado, tengo el agrado de informar a Ud., que en lo que a materias de nuestra competencia se refiere, este Ministerio no vé impedimento para que se dé curso a lo solicitado. Sin embargo, estimamos necesario hacer expresa reserva de todas y cada una de las medidas de inspección e información etc., que a esta Secretaría de Estado le corresponden, respecto de la enseñanza que se imparta, establecimientos que se creen y otras labores semejantes que desarrollen.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
JORGE BALMACEDA MORALES  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

JBM/MLJ/VFB/ta.





EDUCACION PUBLICA  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
CONTRATOS

Org: No. 292

Ant: Prov. 4323 de 24/10/80 del Deceto  
Asesor del Ministerio de Justicia  
etc.

Ant: Informe sobre Personalidad Ju-  
rídica de la "Fundación Rapa Nui"  
M.J.

SANTIAGO, 13 NOV 1980

14 NOV 1980 10 00

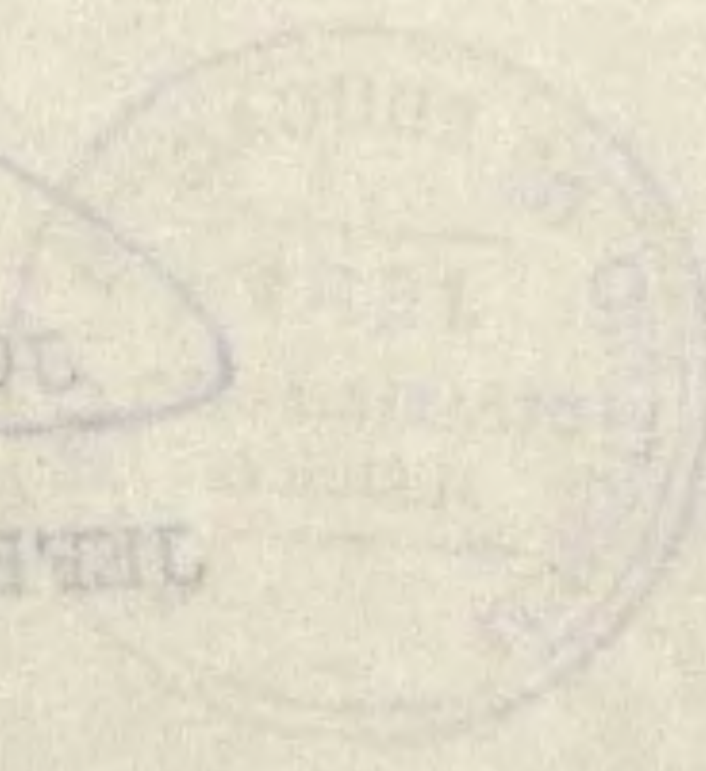
DE: JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO  
MINISTERIO EDUCACION PUBLICA  
A: SR. JEFE DEPARTAMENTO ASesor  
MINISTERIO DE JUSTICIA

Por Prov. 4323 de 24/10/80 se ha solicitado info-  
rme de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto supe-  
rior no de Justicia N°10 de 1979 de los estatutos presentados por la  
"Fundación Rapa Nui".

En cumplimiento a lo solicitado, tengo el honor  
de informar a Ud., que en lo que a materias de nuestra compe-  
tencia se refiere, este Ministerio no ve impedimento para que se  
de curso a lo solicitado, sin embargo, es necesario hacer  
un reserva de todas y cada una de las medidas de inspección  
e información etc., que a esta Secretaría de Estado le correspon-  
den, respecto de la enseñanza que se imparte, establecimientos  
que se creen y otras labores semejantes que desarrollan.

Atenta y respetuosamente a Ud.,

JORGE BALMAGEDA NORRIS  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO



Archivo  
Nacional  
de Chile

REGISTRADOR CENTRAL BERNARDO OJIGAS FORJADOR DE LA LEY



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO ASESOR  
F: 7348 DJMM/rmg  
22.10.80

(4) (1)

Nº 37023 35945

REF.: "FUNDACION RAPA NUI", solicita  
concesión de personalidad jurí  
dica.

323-c 17

ver Nº 1

SANTIAGO, 24 OCT. 1980

Nº 4321 / Pase a la Ofi

cina Central de Identificación, copia del Directorio Pro  
visorio, a fin de que se sirva informar sobre los antecede  
ntes personales de sus miembros, de acuerdo a lo pre-  
visto en el artículo 8º del Decreto Supremo de Justicia  
Nº 110, de 1979.

POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR

c.c.  
Sr. Juan P. Reymond A.  
Moneda Nº 1137, 9o. Piso  
Santiago.



DANIEL MUNEZAGA MUNITA  
Jefe Departamento Asesor  
Ministerio de Justicia

Da cont  
11-4-80

(191)



DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA  
SANTO DOMINGO, CHILE

1950  
10/10/50

Señor  
Sr. ...  
...



...  
...  
...

...  
...  
...



10/10/50

que  
den

1950

...  
...



Archivo  
Nacional  
de Chile



SANTIAGO, 20 OCT 1980

Esta Intendencia decretó hoy lo que sigue:

VISTOS estos antecedentes, lo expuesto en Providencia N° 3700 del 9-9-80 del Ministerio de Justicia, recaída en solicitud de concesión de personalidad jurídica; y teniendo presente lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s 349, 911 y 1.623.

DECRETO:  
=====

Designase como Directiva Provisional de la entidad denominada " FUNDACION RAPA NUI ", a las siguientes personas y en los cargos que se indican:

*investigar todos los Edwards Eastman*

48. 46/ vt Paul  
3. 402700 Paul  
46. 274  
27. 478.

- PRESIDENTE : ROBERTO EDWARDS EASTMAN ✓ *2-978-320*
- VICE-PRESIDENTE : CARLOS RUDLOFF MACKENZIE ✓
- SECRETARIA : MARIA A. MATTE GOMEZ ✓
- TESORERO : HERNAN ARZE DE SOUZA-FERREIRA *1.246.274* ✓
- CONSEJERO : EDUARDO ESQUIVEL PADILAA *1.278.478* ✓

28 OCT. 1980

ANOTESE Y COMUNIQUESE. Fdo.) ROLANDO GARAY CIFUENTES, General de División e Intendente de la Región Metropolitana. LUIS E. IZQUIERDO BERISSO, Secretario Abogado.

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atte. a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
LUIS E. IZQUIERDO BERISSO  
SECRETARIO ABOGADO

LIB/foc.  
DISTRIBUCION:

- Ministerio de Justicia. ✓
- Fundación Rapa Nui. - Moneda N° 1.137, 9º piso.
- Oficina de Partes.



DECRETO N° 200

SANTIAGO, 20 OCT 1980

Esta Intendencia decretó hoy lo que sigue:

VISTOS estos antecedentes, lo expuesto en Providencia N° 3700 del 9-9-80 del Ministerio de Justicia, recaída en solicitud de concesión de personalidad jurídica; y teniendo presente lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 349, 311 y 1.623.

DECRETO:

Designase como Directiva Provisional de la entidad denominada "FUNDACION RAPA NUI", a las siguientes personas y en los cargos que se indican:

*Investigar todas las características de la entidad*

- ROBERTO EDUARDO ESPINOSA PADILLA
- MARIA A. MATTE GOMEZ
- HERNAN ALBE DE SOUSA-FERRERIA
- CARLOS KUDLOFF MACKENZIE
- ROBERTO EDUARDO ESPINOSA PADILLA

- CONSEJERO
- TERCERO
- SECRETARIA
- VICE-PRESIDENTE
- PRESIDENTE

NOTAS Y COMUNICACIONES (Fdo.) ROLANDO GARAY CIFUENTES, General de División e Intendente de la Región Metropolitana. LUIS E. IZQUIERDO BERRISO, Secretario Abogado.

lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atte. a Ud.  
*[Signature]*  
LUIS E. IZQUIERDO BERRISO  
SECRETARIO ABOGADO



DISTRIBUCION:  
LIB/loc.

- Oficina de Partes.
- Fundación Rapa Nui. - Moneda N° 1.137, 2º piso.
- Ministerio de Justicia.



EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

SIQ9 00421522

NUMERO CIVIL 5.048.461-0 - NUMERO PENAL -----

NOMBRE CARLOS JORGE RUBLOFF MACKENZIE =

NOMBRES SUPUESTOS .....

APODOS .....

FOTOGRAFIA



SIN FOTOGRAFIA



DATOS CIVILES

HIJO DE Carlos Y DE ROSA

NACIO EL 11-1-1944 PAIS Chile

PROVINCIA Cautín PUEBLO Temuco

ESTADO CIVIL Casado PROFESION Industrial

LEE Y ESCRIBE

DOMICILIO Medinacelli #1132 -

OBSERVACIONES PEDIDO POR CARLOS RUDLOFF MACKENZIE =

(Imp. Registro Civil e Identificación) (ANTECEDENTES A LA VUELTA)





029057

IDENTIFICACION CHILE

SANTIAGO, 21 DE OCTUBRE DE 1950

ADM. EJECUTIVA Y MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

REVISADO POR

*[Handwritten signature]*

0-184.890.6

MONTE ALBANO

MONTE ALBANO

MONTE ALBANO

AIRBORNE



*[Handwritten signature]*

*Jefe Subdepartamento de Archivo Prontuario*

SEXO

DE

SOLO

SOLO

ESTADO

DE

ANDEL-IT

DE SANTIAGO

ESTADO

DE

ANDEL-IT

DE SANTIAGO

ESTADO

DE

ANDEL-IT

DE SANTIAGO

ESTADO CIVIL

REVISADO POR

IDENTIFICACION CHILE

Identificación Chile



Archivo Nacional de Chile



EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NUMERO CIVIL 1.246.274.- ..... NUMERO PENAL .....  
 NOMBRE HERNAN ROBERTO ARZE DE SOUZA FERREIRA, =  
 NOMBRES SUPUESTOS .....

APODOS .....

FOTOGRAFIA



SIN FOTOGRAFIA

DATOS CIVILES

HIJO DE Arturo Y DE Julia  
 NACIO EL 18-11-1920 PAIS Chile  
 PROVINCIA Valparaíso PUEBLO V. del Mar  
 ESTADO CIVIL Casado PROFESION Empleado

LEE Y ESCRIBE

DOMICILIO Juan Agustin Alcalde #2641.-

OBSERVACIONES PEDIDO POR HERNAN ARZE DE SOUZA FERREIRA, =

(Imp. Registro Civil e Identificación)

( ANTECEDENTES A LA VUELTA )



SANTIAGO, 31 de OCT. de 1981  
EXTRACCION DE INFORMACION

REVISADO POR

REVISADO POR  
NOMBRE DE LA ENTIDAD EMISORA  
NOMBRE CIVIL  
NOMBRE DE LA ENTIDAD EMISORA

ALABADO  
NOMBRE DE LA ENTIDAD EMISORA



Stacy Pérez de Paula Rada M.

Jefe Subdepartamento Archivo Proctuarial

REG. IND. V. BUENOS AIRES  
CATEGORÍA: ...  
ESTADO CIVIL: ...  
DOMICILIO: ...

INFORMACION DE LA ENTIDAD EMISORA  
NOMBRE DE LA ENTIDAD EMISORA  
NOMBRE CIVIL  
NOMBRE DE LA ENTIDAD EMISORA





EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NUMERO CIVIL ..... 1.227.478-5.- ..... NUMERO PENAL .....  
 NOMBRE ..... **EDUARDO ESQUIVEL PADILLA.** =  
 NOMBRES SUPUESTOS .....  
 APODOS .....  
 APELLIDOS .....

FOTOGRAFIA



DATOS CIVILES

HIJO DE ..... Eduardo ..... Y DE ..... Paúlina .....  
 NACIO EL ..... 20-9-1921 ..... PAIS ..... Chile .....  
 PROVINCIA ..... Valparaíso ..... PUEBLO ..... Valparaíso .....  
 ESTADO CIVIL ..... Soltero ..... PROFESION ..... Coronel de Ejército

LFE ..... Y ..... ESCRIBE .....

DOMICILIO ..... Condeñ 1 #681.-

OBSERVACIONES .....

(Imp. Registro Civil e Identificación)

( ANTECEDENTES A LA VUELTA )





SANTIAGO 31 de Oct. de 1980, /

adv. **REVISADO POR MOISALIF 30 OCTARTX3**

*[Handwritten signature]*

-. 2-874.755.1

№ ALIQUA DE JUROS ORDINA

MONEDA SUBURBANA

PODORA

ALFAROTOS



*[Handwritten signature]*  
**Jefe Silvia Elena Kamenkov Arce Prontuario**

COLECCION DE DOCUMENTOS  
PROVISION  
BYBAY  
PROYECTO  
Y  
- 1984 FEBRERO  
OJICIMINGO

(IMPRESION EN REVERSE)

(IMPRESION EN REVERSE)

DO  
LFB  
DIST  
- MI  
- PA  
- OF



EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NUMERO CIVIL ..... 2.978.360  
 NUMERO PENAL ..... 3.409.711-9.-  
 NOMBRE ..... MARIA ANGELITA MATTE GOMEZ.=  
 NOMBRES SUPUESTOS .....  
 APODOS .....  
 APODOS .....  
 APODOS .....

FOTOGRAFIA



SIN FOTOGRAFIA

NUMERO DE .....  
 HIJO DE ..... Y DE .....  
 NACIO EL ..... PAIS .....  
 PROVINCIA ..... PUEBLO .....  
 ESTADO CIVIL ..... PROFESION .....

DATOS CIVILES

Carlos  
 Marta  
 8-1-1931  
 Chile  
 Santiago  
 Santiago  
 Viuda  
 Empleada

LEE Y ESCRIBE

DOMICILIO ..... José de Moralda #4966.-  
 DOMICILIO .....

RESERVA ..... PEDIDO POR MARIA A. MATTE GOMEZ.=  
 OBSERVACIONES.....

Reg. Registro Civil e Identificación  
 (Imp. Registro Civil e Identificación)  
 (ANTECEDENTES A LA VUELTA)



Archivo Nacional de Chile



REVISADO POR

*[Signature]*

SEÑOR GUILLERMO ALVARO ALVARO

- 9-1177.000.0

NUMERO CIVIL

ARMONIA

NUMERO SUBSECTOR

FOTOCOPIA



*Encuy Gomez de Valenzuela*  
Jefe Subdepartamento de Servicio Prontuario

ESTADO CIVIL

BOLETA

NUMERO

1991-1-8

NUMERO DE

OPORTUNIDAD

NUMERO DE

66117

ESTADO CIVIL

Y

- 9-1177.000.0

DOMICILIO

SEÑOR GUILLERMO ALVARO ALVARO

NUMERO SUBSECTOR

(Sub) Registro Civil e Identificación

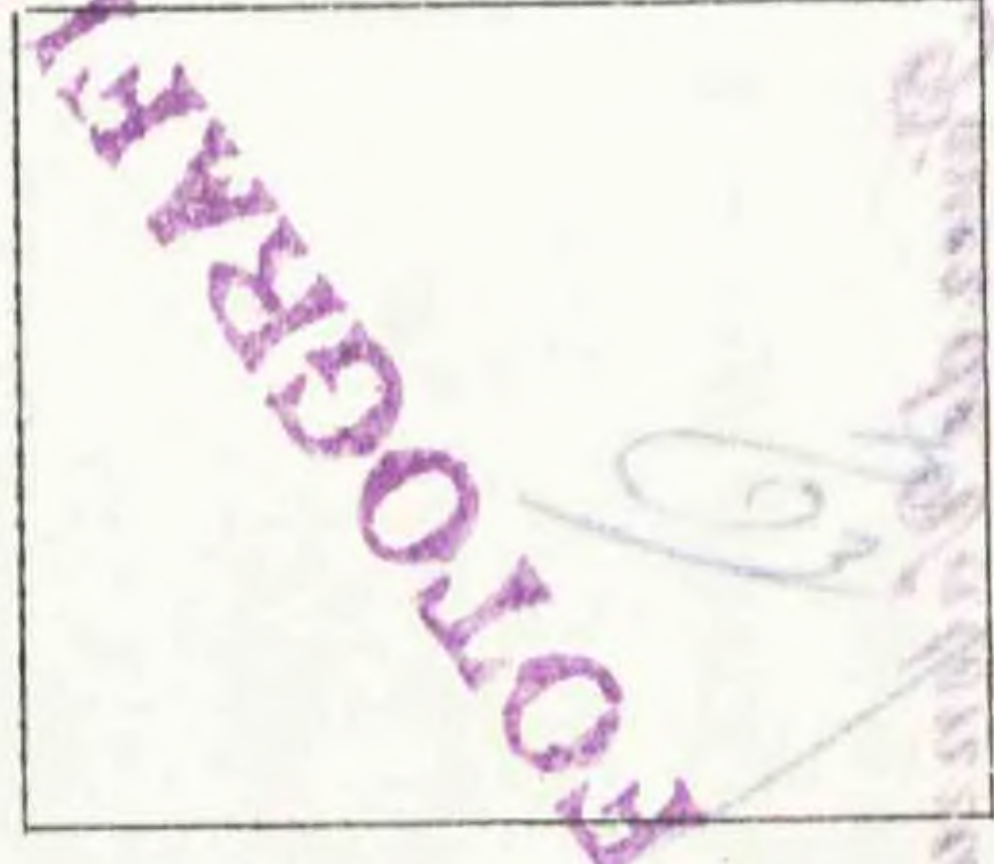




EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NUMERO CIVIL ..... 2.978.320.- ..... NUMERO PENAL .....  
 NOMBRE ..... ROBERTO JORGE EDWARDS EASTMAN .....  
 NOMBRES SUPUESTOS .....  
 APODOS .....

FOTOGRAFIA



HIJO DE ..... Agustín ..... Y DE ..... María .....  
 NACIO EL ..... 22-2-1937 ..... PAIS ..... Inglaterra .....  
 PROVINCIA ..... Londres ..... PUEBLO ..... Londres .....  
 ESTADO CIVIL ..... Soltero ..... PROFESION ..... Periodista .....

LEE .....Y... ESCRIBE .....

DOMICILIO ..... Avda. Providencia # 711 .....  
 OBSERVACIONES: N. RECOLETA Insc. 202 E. da 1969 .....  
 Pedido por ROBERTO EDWARDS EASTMAN .....  
 (Imp. Registro Civil e Identificación) ( ANTECEDENTES A LA VUELTA )





REVISADO POR

*[Signature]*

NUMERO DE EMISION: 058.878.5  
NUMERO DE MODIFICACION: 00000

REVISADO POR

NUMERO

ALABRATOR



*Chery Giner de Valenzuela M.*  
Jefe Subdepartamento Archivos Prontuarial

IDENTIFICACION: 123456789  
NOMBRE: ALFONSO  
DIRECCION: SANTIAGO  
FECHA DE EMISION: 15/05/2010  
FECHA DE MODIFICACION: 20/05/2010

NUMERO DE EMISION: 058.878.5  
NUMERO DE MODIFICACION: 00000





REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACION  
GABINETE CENTRAL  
SECRETARIA  
323-C-17  
rfm.

ORD. Nº 47630 <sup>24</sup>

ANT. Prov. Nº 4321

MAT. Remite extractos de filiación

SANTIAGO, 11 de Noviembre de 1980

DE: JEFE OFICINA CENTRAL DE IDENTIFICACION

A : SR. JEFE DEPARTAMENTO ASESOR  
MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- En atención a su Prov. Nº 4321 de fecha 24-10-80 sobre personalidad jurídica "Fundación Rapa Nui" adjunto remito a Ud., extractos de filiación correspondientes a las siguientes personas:

CARLOS JORGE RUDLOFF MACKENZIE

HERNAN ROBERTO ARZE DE SOUZA FERREIRA

EDUARDO ESQUIVEL PADILLA

MARIA ANGELICA MATTE GOMEZ

ROBERTO JORGE EDWARDS EASTMAN

2.- Se devuelve Prov. Nº 4321.

Saluda Atte. a Ud.,



*Armando Reyes Pomero*  
Jefe Oficina  
Central de Identificación



Archivo  
Nacional  
de Chile



27

ORD. No. 47630

ANT. Prov. No. 4321

MAT. Remite extractos de filiación

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACION  
GABINETE CENTRAL  
SECRETARIA  
323-C-17  
Fm.

SANTIAGO, 11 de Noviembre de 1981

DE: JEFE OFICINA CENTRAL DE IDENTIFICACION

A: SR. JEFE DEPARTAMENTO ASesor  
MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- En atención a su Prov. No. 4321 de fecha 24-10-80 sobre personalidad jurídica "Fundación Rapa Nui" adjunto remito a Ud. extractos de filiación correspondientes a las siguientes personas:

CARLOS JORGE RUDOLPH MACKENZIE

HERNAN ROBERTO ARZE DE SOUSA FERREIRA

EDUARDO ESQUIVEL PABILLA

MARIA ANGELICA NATTE GOMEZ

ROBERTO JORGE EDWARDS EASTMAN

2.- Se devuelve Prov. No. 4321.

Saluda Atte. a Ud.

Comandante Jorge Guzman  
Jefe Oficina  
Central de Identificación



Archivo  
Nacional  
de Chile



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACION  
GABINETE CENTRAL  
SECRETARIA  
323-C-17  
rfm.

ORD. Nº 47630 / *25*  
ANT. Prov. Nº 4321  
MAT. Remite extractos de filiación /

SANTIAGO, 11 de Noviembre de 1980

DE: JEFE OFICINA CENTRAL DE IDENTIFICACION

A : SR. JEFE DEPARTAMENTO ASESOR  
MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- En atención a su Prov. Nº 4321 de fecha 24-10-80 sobre personalidad jurídica "Fundación Rapa Nui" adjunto remito a Ud., extractos de filiación correspondientes a las siguientes personas:

CARLOS JORGE RUDLOFF MACKENZIE

HERNAN ROBERTO ARZE DE SOUZA FERREIRA

EDUARDO ESQUIVEL PADILLA

MARIA ANGELICA MATTE GOMEZ

ROBERTO JORGE EDWARDS EASTMAN

2.- Se devuelve Prov. Nº 4321.

Saluda Atte. a Ud.,



*Armanda Poyes Romero*  
Jefe Oficina  
Central de Identificación



17820

ORD. N.º

ANT. Prov. N.º 4321

NAT. Rerita extractos de filiación

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACION  
GABINETE CENTRAL  
SECRETARIA  
323-C-17  
R.M.

SAUTIAO, 11 de noviembre de 1980

DE: JEFE OFICINA CENTRAL DE IDENTIFICACION

A: SR. JEFE DEPARTAMENTO ASesor  
MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- En atención a su Prov. N.º 4321 de fecha 24-10-80 sobre personalidad jurídica "Fundación Rapa Nui" adjunto remito a Ud., extractos de filiación correspondientes a las siguientes personas:

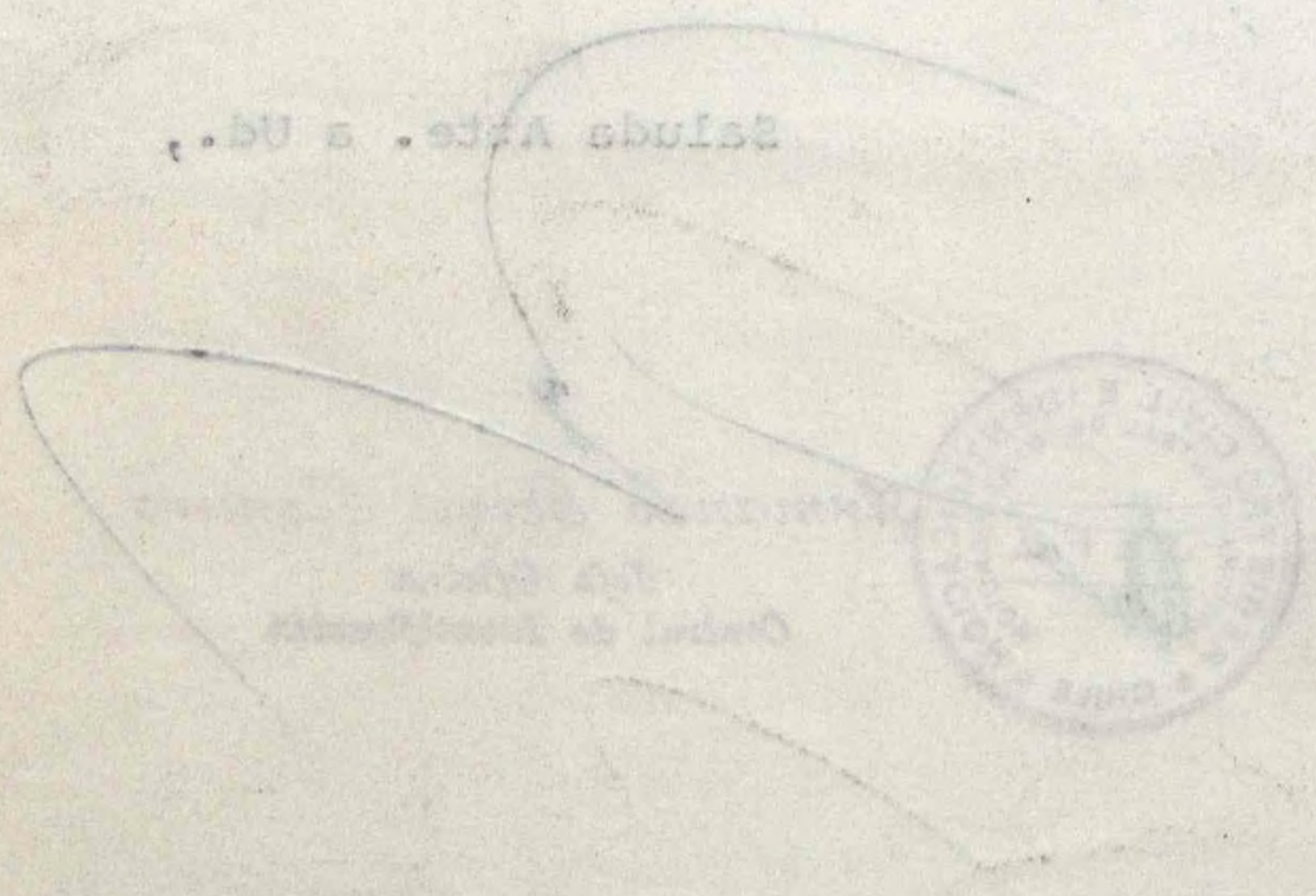
CARLOS JORGE RUDOLPH HACKENSTEIN  
HERNAN ROBERTO AREZ DE SOUSA FERREIRA  
EDUARDO ESQUIVEL FABILLA

ROBERTO JORGE EDWARDS EASTMAN

*Donna Silvia Moreno M.*  
*13/11*  
*133*

2.- Se devuelve Prov. N.º 4321.

Saluda Atte. a Ud.,





26

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO ASESOR  
Nº: 7348 - 18.11.80  
DMM/srv.

REF.: "FUNDACION RAPAHNUI", solicita  
concesión de personalidad ju-  
rídica.

SANTIAGO, 20 NOV. 1980

Nº 4816 / Pase al Con-  
sejo de Defensa del Estado, a fin de que se sirva infor-  
mar de acuerdo a lo previsto en el artículo 21º del De-  
creto Supremo de Justicia Nº 110, de 1979.

c.c.  
Sr. Juan P. Reymond A.  
Moneda 1137, Ps. 9  
Santiago

POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR



*[Handwritten signature]*  
DANIEL MUNIZAGA MUNTA  
Jefe Departamento Asesor  
Ministerio de Justicia





... FONDAZIONE ...  
... concessione di ...  
...  
...

... DE CHILE  
...  
...  
...

SANTIAGO, 20 MARZO 1948

4818

... del Estado ...  
...  
...  
...

FOR ...

...  
...  
...

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO





27

HLR/ler. *[Handwritten signature]*

INFORME No. 686

MAT. : Personalidad jurídica "FUNDACION RAPA NUI".-

SANTIAGO, 11 DIC. 1980

SEÑORITA MINISTRA :

Don Juan Pablo Reymond Aldunate, abogado, legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión y con personería suficiente, solicita se conceda el beneficio de la personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION RAPA NUI".-

Tanto el acta constitutiva como los estatutos de la fundación se ha reducido a escritura pública, de fecha 20 de agosto de 1980, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Victor Bianchi Pacheco, suplente del titular don Andrés Rubio Flores.

Los antecedentes han sido informados por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el señor Jefe del Departamento Asesor de Vuestro Ministerio, por el señor Abogado Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y por el señor Jefe de la Oficina Central de Identificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo Cuarto de los estatutos, "la Fundación tiene por finalidad particular la asistencia gratuita de toda índole, directa o indirecta, a los habitantes de la Isla de Pascua, con el propósito de propender a un mejoramiento del nivel de vida de esa población, como también lograr su mayor acercamiento e identificación con el resto del país y dar a conocer, a nivel nacional e internacional, sus costumbres y cultura.- Se comprenden especialmen-

A LA SEÑORITA  
MINISTRA DE JUSTICIA.  
PRESENTE.



AL SEÑOR  
SEÑOR

INFORME No. 686

OBJETO: Personalidad Jurídica "FUNDACION RAPA NUI".

SANTIAGO, 11 DIC. 1980

SEÑORITA MINISTRA :

Don Juan Pablo Raymond Aldunate, abogado, lealmente habilitado para el ejercicio de la profesión y con personalidad suficiente, solicita se conceda el beneficio de la personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION RAPA NUI".

Tanto el acta constitutiva como los estatutos de la fundación se han reducido a escritura pública, de fecha 20 de agosto de 1980, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Victor Bianchi Pacheco, suplente del titular don Andrés Rubio Flores.

Los antecedentes han sido informados por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el señor Jefe del Departamento de Nuestro Ministerio, por el señor Abogado Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Asesoría y por el señor Jefe de la Oficina General de Identificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de los estatutos, la fundación tiene por finalidad promover la acción gratuita de toda índole, directa o indirecta, a los habitantes de la zona de Pasare, con el propósito de propender a un mejoramiento del nivel de vida de esa población, como también lograr un mayor acercamiento e identificación con el resto del país y dar a conocer, a nivel nacional e internacional, sus costumbres y cultura. - Se comprende especialmente

A LA SEÑORITA  
MINISTRA DE JUSTICIA.  
SECRETARÍA



te en dicha asistencia los rubros de educación, promoción turística, artística, arqueológica, deportiva y cultural en general. Asimismo, es interés de la fundación proporcionarles los medios necesarios para desarrollar y exportar su artesanía, incentivando de esta manera sus valores artísticos junto con dotarlas de un medio de subsistencia digno y rentable. En sus programas de acción, la fundación procurará permanentemente relacionarse y colaborar con todas las instituciones públicas y privadas, que tengan finalidades similares, para lo cual suscribirá todos los instrumentos que resultaren procedentes y se avengan con la naturaleza del convenio o acuerdo respectivo. Además, velará con especial celo porque sus acciones no alteren de modo alguno las costumbres y cultura de la población a que destine su labor benéfica, y no se contrapongan con las directivas y proyectos de carácter público, sean éstos a nivel del Gobierno Central o locales. La fundación podrá extender su labor benéfica a cualquier lugar del país, a objeto de prestar su ayuda, en otros sectores de la actividad nacional.- Para el logro de sus finalidades, la fundación podrá hacer uso de todos los recursos humanos y materiales que disponga; hacerse asesorar y prestar toda clase de asesorías, pudiendo, en cada caso, realizar las obras de construcción, las instalaciones y demás elementos de infraestructura que aconsejen sus diversos cometidos.- En la labor benéfica de la fundación se consulta igualmente la ayuda económica directa, complementada, eso sí, con la asesoría necesaria para que sus beneficiarios puedan crear y desarrollar por sí mismos empresas y asociaciones que permitan la mantención y el perfeccionamiento de los beneficios para los que se destine dicha ayuda.- Por último, se contempla la creación de Consejos locales en todos aquellos lugares donde la fundación desarrolle actividades, con el objeto de hacer participar a la comunidad beneficiada en las disposiciones que adopte el Consejo Directivo Central, permitiendo un contacto permanente y una mejor administración de los recursos disponibles.- Por su parte, la creación de Consejos locales en el extranjero facilitará la captación de toda clase de ayuda destinada a incrementar el patrimonio de la fundación y, consecuentemente, su actividad benefactora".-

Los fines transcritos son de aquellos que pueden proponerse las personas jurídicas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en ellos no se observa nada contrario a la moral o al orden



te en dicha asistencia las rúbricas de educación, promoción turística, ar-  
-ísticas, arqueológicas, deportiva y cultural en general. Asimismo, es in-  
-terés de la fundación proporcionar los medios necesarios para desarro-  
-llar y exportar su artesanía, incentivando de esta manera sus valores ar-  
-tísticos junto con dotarla de un medio de subsistencia digno y rentable.  
- En sus programas de acción, la fundación procurará permanentemente rela-  
-cionarse y colaborar con todas las instituciones públicas y privadas, que  
-tengan finalidades similares, para lo cual anudará todos los instrumen-  
-tos que resultaren procedentes y se avengan con la naturaleza del convenio  
-o acuerdo respectivo. Además, velará con especial celo porque sus acciones  
-no alteren de modo alguno las costumbres y cultura de la población a que  
-se destinan sus labores benéficas, y no se contrapongan con las directivas y pro-  
-yectos de carácter público, sean éstos a nivel del Gobierno Central o la-  
-cales. La fundación podrá extender su labor benéfica a cualquier lugar  
-del país, a objeto de prestar su ayuda, en otros sectores de la actividad  
-nacional. -- Para el logro de sus finalidades, la fundación podrá hacer uso  
-de todos los recursos humanos y materiales que disponga; hacerse asesorar  
-y prestar toda clase de asesorías, pudiendo, en cada caso, realizar las  
-obras de construcción, las instalaciones y demás elementos de infraestruc-  
-tura que aconsejen sus diversas comités. -- En la labor benéfica de la  
-fundación se comulga igualmente la ayuda económica directa, complementa-  
-da, así, con la asesoría necesaria para que sus beneficiarios puedan  
-crear y desarrollar por sí mismas empresas y asociaciones que permitan la  
-mantención y el perfeccionamiento de los beneficios para los que se desti-  
-nan dichas ayudas. -- Por último, se contempla la creación de Consejos Locales  
-en todos aquellos lugares donde la fundación desarrolle actividades, con  
-el objeto de hacer participar a la comunidad beneficiada en las disposicio-  
-nes que adopte el Consejo Directivo Central, permitiendo un contacto perma-  
-nente y una mejor administración de los recursos disponibles. -- Por su par-  
-te, la creación de Consejos Locales en el extranjero facilitará la captación  
-de toda clase de ayudas destinadas a incrementar el patrimonio de la  
-fundación y, consecuentemente, su actividad benéfica". --

Los fines transcritos son de aquellos que pueden propo-  
-nerse las personas jurídicas regidas por el Título XXXIII del Libro I del  
-Código Civil y en ellas no se observa nada contrario a la moral o al orden





público.

No obstante, desde el aspecto legal y reglamentario, los estatutos en examen merecen las siguientes observaciones :

- 1) Sería conveniente indicar en los estatutos la época en que tendrá lugar la primera sesión del Consejo Directivo, a la que se refiere el artículo 6o.-
- 2) Se hace presente que en opinión de la minoría del Consejo, estas entidades no están facultadas para constituir sociedades de personas, como lo autoriza el artículo 8o. de los estatutos.
- 3) El artículo 9o. señala, entre otras facultades del Consejo Directivo Central, la de delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros. Deberá señalarse que la delegación sólo puede referirse a las facultades de carácter económico-administrativas.
- 4) Entre las facultades que se otorgan al órgano de la entidad denominado Tribunal Arbitral, según lo establece el artículo 10, se encuentra la de hacer cumplir sus fallos pudiendo llegar a requerir el auxilio de la fuerza pública.- Deberá eliminarse esta parte de la disposición, por cuanto los tribunales arbitrales no tienen facultad de imperio.-
- 5) El artículo 12, relativo a las sanciones, señala que éstas "podrán ir desde la aplicación de una multa hasta la expulsión del que fuere determinado como responsable del hecho que se le imputa".- Sería conveniente que en los estatutos se indicara en forma taxativa los casos en que sean procedentes cada una de las sanciones que se podrán aplicar.
- 6) Deberá señalarse en los estatutos las atribuciones que corresponden al Vice Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la letra e) del artículo 31 del Decreto Supremo 110.-
- 7) Deberá indicarse con toda precisión la entidad con personalidad jurídica a la que pasarán los bienes de la fundación en caso de disolución. De lo contrario procedería aplicar, en dicho evento, lo dispues-



... público.

... de... desde el aspecto legal y reglamentario, los estatutos en examen merecen las siguientes observaciones:

1) Será conveniente indicar en los estatutos la época en que tendrá lugar la primera sesión del Consejo Directivo, a la que se refiere el artículo 60.-

2) Se hace presente que en opinión de la minoría del Consejo, estas entidades no están facultadas para constituir sociedades de personas, como lo autoriza el artículo 80. de los estatutos.

3) El artículo 90. señala, entre otras facultades del Consejo Directivo Central, la de delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros. Deberá señalarse que la delegación sólo puede referirse a las facultades de carácter económico-administrativo.

4) Entre las facultades que se otorgan al órgano de la entidad denominado Tribunal Arbitral, según lo establece el artículo 10, se encuentran la de hacer cumplir sus fallos pudiendo llegar a requerir el auxilio de la fuerza pública. Deberá eliminarse esta parte de la disposición, por cuanto los tribunales arbitrales no tienen facultad de imperio.

5) El artículo 12, relativo a las sanciones, señala que éstas "podrán ir desde la aplicación de una multa hasta la expulsión del que fuere determinado como responsable del hecho que se le imputa". -- Sería conveniente que en los estatutos se indicara en forma taxativa los casos en que sean procedentes cada una de las sanciones que se podrán aplicar.

6) Deberá señalarse en los estatutos las atribuciones que corresponden al Vice Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la letra e) del artículo 31 del Decreto Supremo 110.-

7) Deberá indicarse con toda precisión la entidad con personalidad jurídica a la que pasarán los bienes de la fundación en caso de disolución. De lo contrario procedería aplicar, en dicho evento, lo dispuesto





to por el artículo 561 del Código Civil.-

Subsanados los reparos anteriores, el Consejo es de opinión que, salvo mejor parecer de VS., puede accederse a lo solicitado.

Se deja constancia que por Decreto No. 399 de 20 de octubre de 1980, el señor Intendente de la Región Metropolitana ha designado el Directorio Provisorio de la entidad.

Se da cumplimiento a lo solicitado por Providencia No. 4816, de 20 de noviembre de 1980, del señor Abogado Jefe del Departamento Asesor de Vuestro Ministerio.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.-

*[Handwritten signature]*  
**HERNAN LARRAIN RIOS**



*[Handwritten signature]*  
**MAURICIO FLSFISCH ELBERG**  
PRESIDENTE  
Consejo de Defensa del Estado

*[Handwritten signature]*  
**LUIS BATES HIDALGO**

*[Handwritten signature]*  
**GUILLERMO PUMPIN BELLONI**

*[Handwritten signature]*  
**EUSTAQUIO MARTINEZ MARTINEZ**

*[Handwritten signature]*  
**SERGIO GAETE ROJAS**

*[Handwritten signature]*  
**GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD**



to por el artículo 561 del Código Civil.--

Subsanados los reparos anteriores, el Consejo se de o-  
pinión que, salvo mejor parecer de V.S., puede accederse a lo solicitado.

Se deja constancia que por Decreto No. 399 de 20 de oc-  
tubre de 1980, el señor Intendente de la Región Metropolitana ha designado  
el Directorio Provisorio de la entidad.

Se da cumplimiento a lo solicitado por Providencia No.  
4876, de 20 de noviembre de 1980, del señor Abogado Jefe del Departamento  
Asesor de Vuestro Ministerio.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO --

MAURICIO FRISCH BLANCO  
PRESIDENTE  
Consejo de Defensa del Estado



HERNAN MARTIN RIOS

GUILLERMO PUJARI BELLOMI

LUIS BATES INDALCO

SERCIO CAETE ROIAS

EUSTAQUIO MARTINEZ MARTINEZ

GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD





7348-80



00

Acompaña documento.

Excmo. Señor Presidente de la República.

JUAN PABLO REYMOND ALDUNATE, abogado, inscrito en el R-2, bajo el N° 927, con patente al día, domiciliado en esta ciudad, calle Moneda N° 1137, 9° Piso, en el expediente administrativo sobre concesión de personalidad jurídica a la "Fundación Rapa Nui", a V.E. digo :

Por Oficio N° 5276, de fecha 16 de Diciembre de 1980, el Señor Jefe del Departamento Asesor del Ministerio de Justicia, se me remitió una copia del informe del Consejo de Defensa del Estado en relación a los Estatutos de la "Fundación Rapa Nui", a fin de que subsanara los reparos formulados por dicho organismo.

Al efecto, me permito acompañar copia autorizada de la escritura pública de fecha 8 de Enero de 1981, otorgada ante el Notario de Santiago, don Víctor Bianchi Pacheco, suplente del titular, don Andrés Rubio Flores, mediante la cual se subsanaron los reparos antes referidos.

En consecuencia,

RUEGO A V.E., Se sirva conceder la personalidad jurídica a la Fundación Rapa Nui, y aprobar sus Estatutos, dictando el decreto supremo correspondiente, salvo vuestro mejor parecer.



08-80  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
10.01.81  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Acordada documento

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Excmo. Señor Presidente de la República.

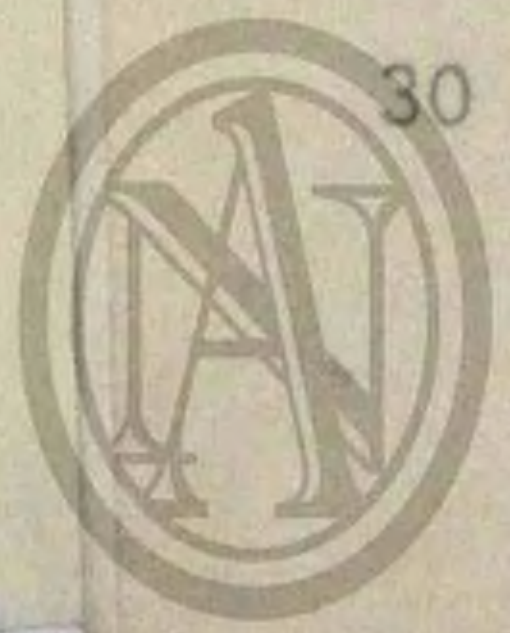
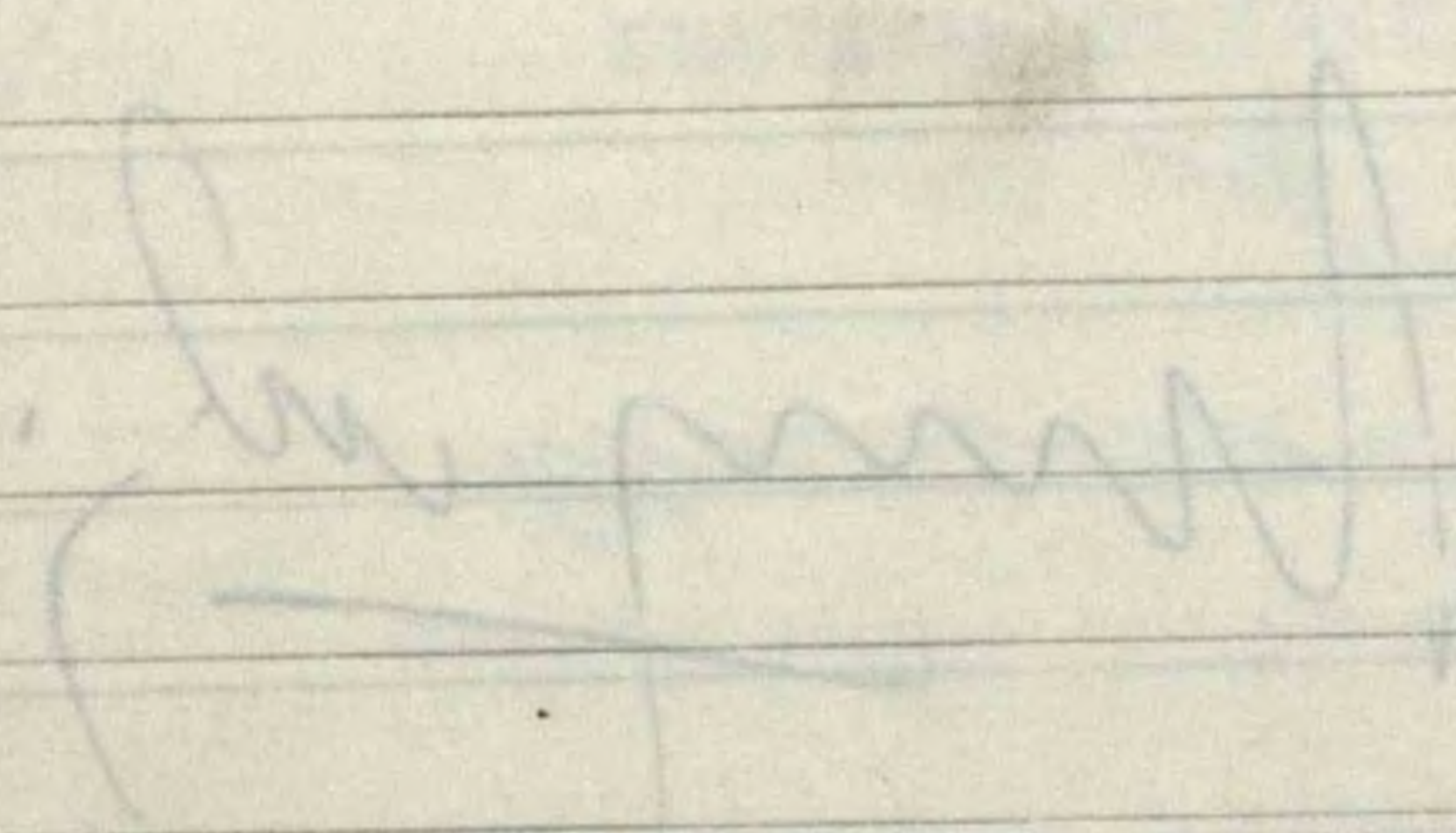
JUAN PABLO REYMOND ALDUNATE, abogado, inscrito en el R-2, bajo el N° 927, con patente al día, domiciliado en esta ciudad, calle Moneda N° 137, 9° piso, en el expediente administrativo sobre concesión de personalidad jurídica a la "Fundación Rapa Nui", a V.E. digno:

Por Oficio N° 5276, de fecha 16 de Diciembre de 1980, el Señor Jefe del Departamento Asesor del Ministerio de Justicia, se me remitió una copia del informe del Consejo de Defensa del Estado en relación a los estatutos de la "Fundación Rapa Nui", a fin de que subsanara los reparos formulados por dicho organismo.

Al efecto, me permito acompañar copia autorizada de la escritura pública de fecha 8 de Enero de 1981, otorgada ante el Notario de Santiago, don Víctor Blanche Pacheco, suplente del titular, don Andrés Rubio Flores, mediante la cual se subsanaron los reparos antes referidos.

En consecuencia,

RUEO A V.E., se sirva conceder la personalidad jurídica a la Fundación Rapa Nui, y aprobar sus estatutos, dictando el decreto supremo correspondiente, salvo vuestro mejor parecer.







Reg.58.Fs.641.

MODIFICACION ESTATUTOS

- 0 -

"FUNDACION RAPA NUI"

- 0 -

En Santiago de Chile, a  
ocho de Enero de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, Víctor Bianchi Pacheco, Notario de este Departamento suplente del titular don Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado a fojas catorce del mes en curso y testigos cuyos nombres al final se expresan, comparece: don JUAN PABLO REYMOND ALDUNATE, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Moneda número mil ciento treinta y siete, piso noveno, cédula de identidad número ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro de Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: P R I M E R O:- Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública las observaciones hechas por el Consejo de Defensa del Estado a los Estatutos de la Fundación Rapa Nui, que se encuentra en trámite de obtención de su personalidad jurídica, y que constan de la escritura pública de fecha veinte de Agosto de mil novecientos ochenta, ante //



/el Notario de Santiago, don Víctor Bianchi Pacheco; suplente del titular, don Andrés Rubio Flores.- SEGUNDO:- En consecuencia se modifican los Estatutos de la "Fundación Rapa Nui", que constan del instrumento referido en la cláusula precedente, de la siguiente forma: A.- Se agrega el siguiente artículo transitorio que llevará el número tres, pasando a denominarse Artículo Cuarto el actual Artículo Tercero: "Artículo Tercero: La primera sesión del Consejo Directivo Central, a que se refiere el artículo Sexto de estos Estatutos, tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de otorgamiento de personalidad jurídica a esta Fundación; B.- Se agrega al artículo noveno la siguiente frase: "Estas delegaciones sólo pueden referirse a las facultades de carácter económico- administrativas"; c) Se reemplaza la última frase del artículo Décimo por la siguiente: "Notificado que sea el fallo a las partes, el Consejo Directivo Central procederá a darle cumplimiento de conformidad a la ley; D.- Se reemplaza el artículo Duodécimo por el siguiente: "Artículo Duodécimo.- De las Sanciones.- El Consejero que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa calificada como suficiente por el Consejo Directivo Central, cesará en el ejercicio de su cargo.- En igual sanción concurrirá el Consejero que se ausentare del país por más de tres meses.- En estos casos, la cesión en el cargo sólo surtirá efecto una vez ratificada por el Consejo Directivo Central en sesión convocada con este único propósito, y en la que deberá proveerse el reemplazante del Consejero afectado.- A esta sesión no podrá concurrir el Consejero afectado y las resoluciones que se adopten requerirán de la unanimidad de los restantes miembros del Consejo Directivo Central.- Se exceptúan de esta regla los//





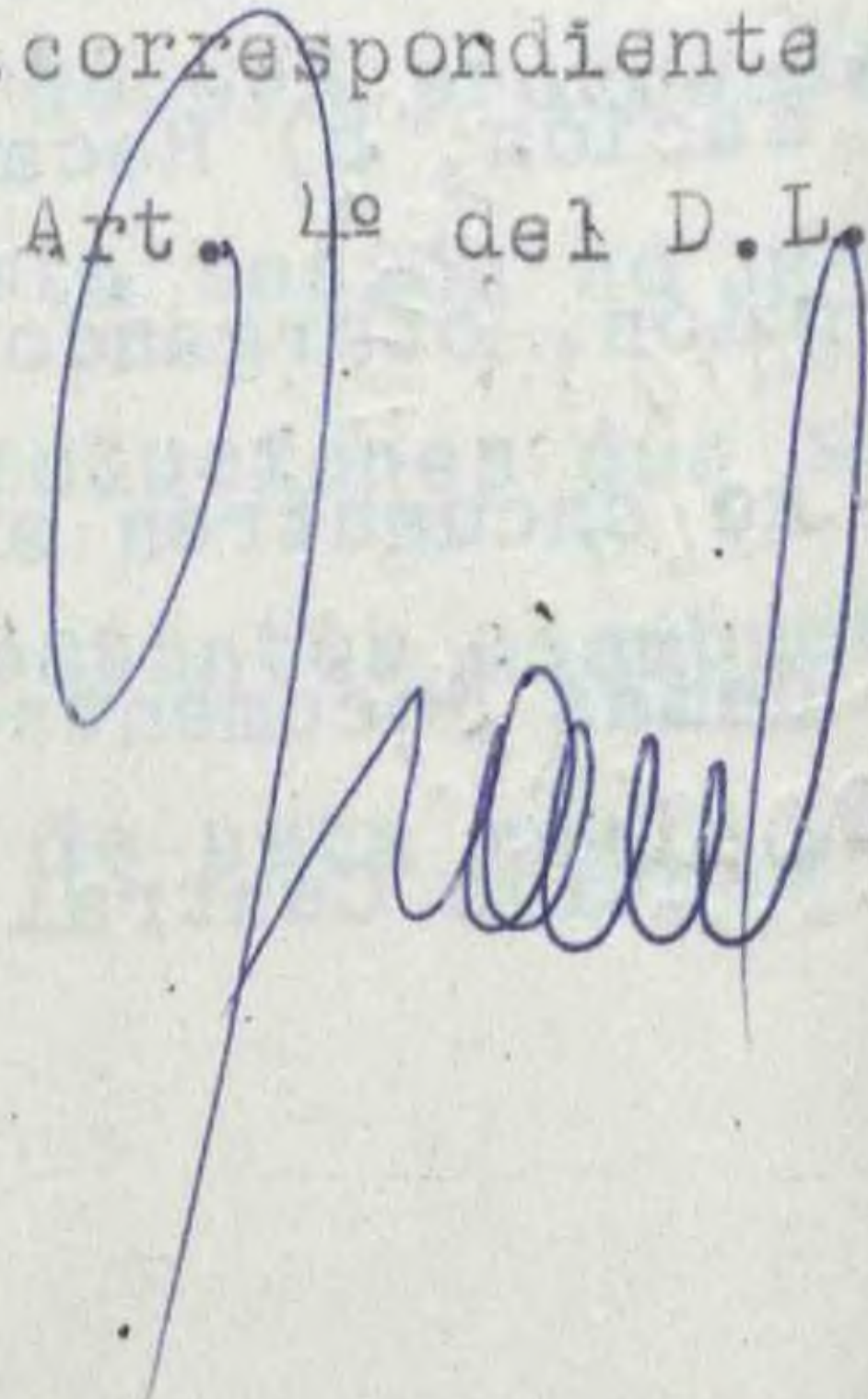


/Consejeros a quienes les fuera encomendada, para llevar a cabo durante su ausencia, una misión específica por la Fundación o por razones de conveniencias para la Fundación.- Los Consejeros cesarán en sus cargos en forma inmediata por incapacidad legal sobreviviente, por su declaración en quiebra, por imposibilidad para servir el cargo, por fallecimiento, renuncia y por resolución del Consejo Directivo Central adoptada como Tribunal Arbitral por alguna de las causales referidas en el artículo precedente.- "E.- Se agregan los siguientes artículos que se denominarán décimo Cuarto, décimo quinto y décimo sexto, respectivamente, pasando a denominarse décimo séptimo el actual artículo décimo cuarto: "Artículo Décimo Cuarto:- Del Vice Presidente.- Corresponderá especialmente al Vice Presidente de la Fundación: a) Reemplazar al Presidente en ausencia de éste, con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo anterior; y b) Todas las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo Central.- Artículo Décimo Quinto.- Del Secretario.- Corresponderá especialmente al Secretario: a) Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo Central; Levantar las actas y firmarlas; b) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de personal de planta y a comisión; y c) Todas las demás funciones que le encomienden estos Estatutos y el Consejo Directivo.- Artículo Décimo Sexto:- Del Tesorero.- Corresponderá especialmente al Tesorero: a) Tener bajo su custodia el patrimonio de la Fundación; b) Recaudar las donaciones que se hagan a la Fundación, otorgando los recibos que correspondan; c) Vigilar que se encuentren al día y en orden los libros de contabilidad y demás documentación de la Fundación; presentar al Consejo Directivo Central los balances y estados de situación que orde-//



/nan estos Estatutos; d) Tendrá, además, las facultades y deberes que le confieran o impongan estos Estatutos o el Consejo Directivo Central"; F.- Se reemplaza el artículo décimo cuarto, por el siguiente: Artículo Décimo Cuarto:- Disolución de la Fundación.- En caso de disolución de la Fundación producida por cualquier motivo o por causas previstas en la ley o en estos Estatutos, sus bienes pasarán a las entidades de beneficencia pública que haya acordado el Consejo Directivo Central o que determine el Presidente de la Fundación.- Si no se produjere acuerdo o determinación válida sobre el particular pasarán al Estado de Chile, con la obligación de emplearlos en beneficio de los habitantes de la Isla de Pascua".- En comprobante, previa lectura firma el compareciente con los testigos don Gustavo Cortínez Espinoza y doña Hilda Pereira Arellano.- Se da copia y el impuesto del Artículo cuarto del Decreto Ley tres mil cuatrocientos setenta y cinco equivalente al diez por ciento de U.T.M. se retiene en conformidad a las disposiciones pertinentes de dicho Decreto Ley.- Doy fé.- J.P.Reymond.-G.Cortínez E.- Hilda Pereira A.- V. BIANCHI P., N.S.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR. Santiago, 12 de Enero de 1981.- Se retiene el impuesto de 5% de U.T.M. correspondiente a esta copia, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1º del D.L. 3475.-





Faint, illegible text and a table structure on the right side of the page. The table appears to have multiple columns and rows, but the content is too faded to read.

\*\*\*\*\*





Inscrito en el ...  
 dades Juridicas ...  
 con fecha **28 D/O. 1981**  
 Firma *[Signature]*

**CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON**

**NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 .....  
 DEDUC. DTO. ....

--	--

D  
 Y  
 C  
 S  
 C  
 E  
 S  
 BIE  
 I  
 AU  
 I  
 V.O.  
 SU  
 M  
 I  
 REF  
 IMP  
 ANC  
 IMP  
 ...  
 DED  
 IMPRE